TOMO XVII — MONTEVIDEO, Jueves 23 de Diciembre de 1909 — Núm. 1253

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Comisión Permanente, dandole cuenta de las medidas adoptadas, en circunstancias de hallarse comprometido el orden público por actos de propaganda sediciosa.

Poder Ejecutivo—Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 22 de 1909.

A la Honorable Comisión Permanente.

Desde hace algún tiempo el Poder Ejecutivo tenía conocimiento de que un reducido grupo de exaltados ciudadanos pertenecientes al partido nacionalista, recorrian los Departamentos de la República, haciendo propaganda de revuelta y excitando á un movimiento armado que debia producirse muy en breve.

La conducta de esos ciudadanos, absurda y todo como es, ha debido llamar la atención del Poder Ejecutivo y determinarlo á tomar las medidas del caso, en salvaguarda del orden comprometido, siquiera sólo de una manera muy parcial y muy limitada. Y así el Poder Ejecutivo dispuso que sus delegados en los Departamentos redujeran á prisión á los ciudadanos empeñados en esos trabajos de anarquía y desorden, y los enviarán á la Capital para someterlos á la justicia ordinaria, y hacer cesar las alarmas que esparcian en los vecindarios. Al propio tiempo dispuso el Poder Ejecutivo se detuviera el arreo de caballos muy particularmente en las zonas de los Departamentos limítrofes de las fronteras Norte y Oeste de la República, y esto con tanta mayor razón cuanto que es sabido se acostumbra aprovechar estas circunstancias para robar y pasar caballadas al extranjero, defraudando los derechos correspondientes.

En los primeros momentos, fueron detenidas algunas personas no comprometidas en los hechos delictuosos de que se trata; pero en esos casos el Poder Ejecutivo se ha apresurado a hacer cesar esas detenciones no justificadas.

La resolución de traer los detenidos á la Capital para someterlos al Juez de Instrucción de turno. se justifica por lo difícil que ha sido en los primeros momentos determinar la jurisdicción legal.

Estas son las únicas medidas que ha tomado el Poder Ejecutivo, y para las cuales solicita la aprobación de V. H.

De cualquiera otra que fuera necesaria adoptar para conservar el orden público, se dará cuenta de inmediato á V. H ; pero como todo hace creer que se trata de tentativas aisladas y reprobadas por la opinión general del país y aún por la de los mismos correligionarios de los agitadores, el Poder Ejecutivo espera que no llegará ese caso, y que todas las alarmas quedarán desvanecidas

Saluda á V. H. con la mayor consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
José Espalter.

Decreto. Dispone sean sometidos al Juzgado de Instrucción de turno las personas que se hallan arrestadas en la Capital, con motivo de conspirar para cometer el delito de rebelión.

Ministerio del Interior.

DECRETO

Montevideo, Diciembre 22 de 1909.

Vistos: estos antecedentes relativos á las detenciones realizadas en algunos Departamentos de la República por los Jefes Políticos, obedeciendo á las órdenes impartidas por el Gobierno para que se procediera al arresto de todas aquellas personas de alguna significación, respecto de las cuales existieran motivos para creer que se encontraban comprometidas en trabajos subversivos y excitaban á la rebelión.

Considerando: 1.° Que la resolución gubernativa a que se ha hecho referencia disponiendo el arresto, ha tenido por antecedente el convencimiento del Poder Ejecutivo, fundado en los datos numerosos que se le habían suministrado, de que entre algunos elementos del partido nacionalista, se conspiraba con el fin de alterar el orden, datos que, según es notorio, habian llegado también á conocimiento de la prensa; 2.° Que al disponer el arresto de las personas que se presumen comprometidas, el Gobierno ha creido firmemente velar por el interés público, adoptando la medida urgente de privarlas momentaneamente de la libertad; pero sometiéndolas á Juez competente en cumplimiento de la prescripción del artículo 83 de la Constitución y con el único y exclusivo propósito de prevenir se consumara el delito de rebelión (Código Penal artículo 118), y de que se aplique á los que han conspirado para que se cometa aquel delito, la pena que con arreglo á la ley proceda (Código Penal artículos 120 y 14); 3.° Que haciendo uso el Poder Ejecutivo de sus facultades, y no siéndole posible determinar en los primeros momentos la jurisdicción á que deben ser sometidas cada una de las personas comprometidas, ha creido conveniente hacerlas venir á esta Capital y someterlas al señor Juez de Instrucción de turno. para la formación del sumario correspondiente y demás medidas que proceda y disponga dicho magistrado después de practicadas las primeras indagatorias;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.° Que por el Ministerio del Interior se disponga que la Jefatura Política y de Policía de la Capital someta al Juzgado de Instrucción de turno á las personas arrestadas con motivo de conspirar para cometer el delito de rebelión.

Art. 2.° Que se comunique, inserte y publique.

WILLIMAN.
José Espalter.

Ley Orgánica de Juntas E. Administrativas—Nueva publicación en que se salvan las omisiones de la promulgada en 1903.

Poder Legislativo.

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

CAPÍTULO I

COMPOSICIÓN DE LAS JUNTAS.—INCOMPATIBILIDADES

Artículo 1.° Las Juntas Económico Administrativas se compondrán de nueve titulares y otros tantos suplentes, con las

condiciones perceptuadas en el artículo 122 de la Constitución, y serán elegidas en la forma establecida por la Ley de Registro Cívico Permanente y de Elecciones.

Art. 2.° Tendrán incompatibilidad absoluta para ser miembro de las Juntas las personas que con arreglo al artículo 52 de la Ley de Elecciones estén impedidas de ser electas.

CAPÍTULO II

Organización de las Juntas.—Facultades de su Presidente —Nombramiento de Comisiones Auxiliares y empleados.

Artículo 3.° Las Juntas se instalarán el 1.° de Enero de cada trienio.

Si por cualquier motivo no pudiese instalarse una Junta en ese día, los miembros de la saliente continuarán desempeñando sus cargos, y darán aviso de ello al Poder Ejecutivo para que adopte las medidas conducentes al más inmediato funcionamiento de la nueva Junta.

Art. 4.° Instaladas las Juntas, nombrarán en la primera sesión al Presidente y Vice, y en la sesión inmediata se distribuirán los cargos de que trata el artículo siguiente.

Art. 5.° Las Juntas nombrarán de su seno las Direcciones de servicios municipales que juzguen convenientes, debiendo ser en todo caso desempeñadas por uno de sus vocales.—Habrá siempre una Dirección de Contaduría y otra de Tesorería.

La organización de esas «Direcciones», así como la asignación de sus cometidos, corresponde señalarla exclusivamente á las Juntas.

Art. 6.° El Presidente, Vicepresidente y Directores durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 7.° El Presidente de la Junta es el jefe superior de la administración municipal, y representa á aquella en todas sus relaciones oficiales y en la escrituración de contratos debidamente autorizados.

Sin embargo, siempre que dirija alguna comunicación á nombre de la Junta ó autorice algunos de los referidos contratos, deberá firmar conjuntamente con él, el secretario de la referida corporación.

Corresponde especialmente al Presidente:

1.° Ejercer la superintendencia y vigilancia de todos y cada uno de los servicios municipales, é indicar á los directores cuanto juzgue ventajoso al mejor desempeño de sus cargos.

2.° Iniciar, disponer, distribuir, hacer ejecutar y reglamentar de acuerdo con cada director todos los servicios, obras ó trabajos, así como las ordenanzas y demás disposiciones que sancionare la Junta, requiriendo el auxilio de la fuerza pública siempre que fuere necesario.

En el caso de oposición entre el Presidente y el Director, resolverá la Junta, instruida debidamente, debiendo estarse á su resolución.

3.° Adoptar en ausencia del director ó directores ó en casos urgentes ó imprevistos, las providencias que la disciplina, el orden y la buena administración exijan, dando cuenta á la Junta para la resolución que corresponda.

4.° Fiscalizar la debida percepción de las rentas propias de la Junta y la fiel ejecución del presupuesto vigente.

5.° Decretar todos los pagos autorizados por la ley ó por resoluciones válidas de la Junta.

6.° Presentar á la aprobación de la Junta en la primera quincena de Marzo de cada año, el proyecto de presupuesto anual y respectivo cálculo de recursos, así como una memoria explicativa del estado de la Administración municipal.

Art. 8.° Por enfermedad, ausencia ó impedimento del Presidente, desempeñará sus funciones el Vicepresidente.

En caso de renuncia aceptada ó muerte, se procederá á nueva elección presidencial.

Art. 9.° Las Juntas, inmediatamente de instaladas, nombraran Comisiones Auxiliares en todas las villas de su Departamento, y podrán nombrarlas según lo exijan las necesidades locales, en los pueblos y secciones rurales de su dependencia.

El número de los miembros, condiciones de elegibilidad, forma del nombramiento, facultades propias y dependencias jerárquicas de las Comisiones Auxiliares, se ajustarán á lo dispuesto en el capítulo respectivo de esta ley.

Art. 10. Las Juntas nombrarán los empleados de su administración, y podrán removerlos de un cargo á otro, siempre que este último no tenga emolumentos menores.

Podrán también suspenderlos en el ejercicio de sus funciones como medida correccional, con privación parcial ó total de sueldo, por un término que no exceda de tres meses.

Art. 11. Para la destitución de sus empleados, las Juntas, en caso de omisión ó ineptitud, pedirán venia al Senado ó á la Comisión Permanente por intermedio del Poder Ejecutivo.

Este requisito no se necesitará cuando se trate de empleados temporarios que no tengan asignación propia en la ley de presupuesto respectivo, los cuales podrán ser separados libremente por las Juntas.

En caso de delito, decretarán la suspensión de inmediato y remitirán los antecedentes al juez que corresponda.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS JUNTAS

Artículo 12. Corresponde á las Juntas:

1.° Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una ó varias comisiones de agricultura y estimulando en la medida de sus recursos toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquella.

B) Propendiendo á la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones.

C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente á la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando en el mismo sentido la acción de los particulares.

D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales á la agricultura y ganadería.

E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.

F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejoras de la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

2.° Propender igualmente á la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.

B) Proponiendo á la Legislatura y al Gobierno todas las medidas que juzgaren necesarias ó útiles para el adelanto de los pueblos.

C) Cooperando á las iniciativas privadas en la forma que consideren conveniente.

3.° Velar por la educación primaria:

A) Nombrando el Presidente y demás miembros de la Dirección Departamental de Instrucción Pública, con arreglo á la Ley de Educación común.

B) Inspeccionando, cuando lo juzguen oportuno, las escuelas privadas y públicas del Departamento.

C) Representando ante la Dirección General de Instrucción Pública, ante el Poder Ejecutivo y ante la Asamblea, las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir á propagarlas y mejorarlas.

D) Reclamando ante la Dirección General de Instrucción Pública el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación é instrucción primaria, en caso de violación ú omisión, con apelación ante el Poder Ejecutivo y sin perjuicio de lo dispuesto en el sub-inciso anterior.

4.° Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:

A) Ejercitando la acción á que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil, en su inciso 1.°, parte final.

B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.

C) Prestando especialmente su apoyo á los ciudadanos que fueran obligados á prestar servicios en el ejército y fuera de los casos previstos por las leyes.

D) Designando los ciudadanos que han de componer el jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción á las leyes de la materia.

C) Calificando á los ciudadanos para el servicio de la Guardia Nacional, según lo disponga la ley especial ó el Código Militar.

5.° Adoptar medidas y precauciones tendentes á evitar inundaciones, incendios y derrumbes.

6.° Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.

7.° Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y los bienes de que esté en posesión la comunidad.

8.° Administrar las propiedades municipales del Departamento y las que le fueren cedidas para su servicio por el Poder Ejecutivo y proveer á su conservación y mejora, así como á las de todos los establecimientos y obras municipales.

9.° Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:

A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.

B) Haciendo ó disponiendo que se hagan plantaciones destinadas á defender los terrenos de la invasión de las arenas y á sanear las playas.

10. Aceptar herencias á beneficio de inventario, legados y donaciones. Si las herencias, legados ó donaciones fuesen condicionales, modales ú onerosas, la Junta las aceptará ó repudiará,

según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público.

11. Decretar la formación y ejecución del censo municipal, que deberá levantarse cada diez años á lo menos, ó cada cinco cuando más; organizar y publicar la estadística municipal; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros según convenga á las necesidades de la administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos municipales.

12. Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción á la ley de 20 de Julio de 1874 ó á las que en adelante se dictaren.

13. Autorizar el establecimiento de teléfonos, alumbrados eléctricos, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas ó caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que corresponda.

A falta de leyes que fijen las condiciones generales del ejercicio de esta facultad, las concesiones que hagan las Juntas serán sometidas por ellas á la aprobación legislativa y sin este requisito serán nulas.

La intervención de las oficinas técnicas y la sanción legislativa á que se refieren los incisos anteriores, no son necesarias para la autorización del alumbrado cuando en éste no se emplee generador central.

14. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia del Consejo de Higiene y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

A) La adopción de medidas y disposiciones tendentes á evitar las epidemias, disminuir sus estragos é investigar y remover sus causas.

B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas de uso.

C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.

D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público.

E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación á puntos convenientes.

F) La reglamentación é inspección periódica ó permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos ó insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, ó que éste fuera incompatible con la seguridad ó la salud pública; de los establecimientos de uso público ó con entrada abierta al público, aunque pertenezcan á particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baños, teatros, circos, etc.

G) La inspección y el análisis de toda clase de sustancias alimenticias y bebidas, con facultad para prohibir el expendio y consumo de las que se reputen ó resulten nocivas á la salud y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta Ley.

H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen necesarias para garantía de la salud pública.

I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva ó profiláctica que impongan las leyes, ó que dicte el Poder Ejecutivo en virtud de sus propias facultades.

J) La iniciativa ó propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.

15. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales, y velar por el respeto de la servidumbre de alineación según los planos y trazados vigentes ó que se adopten en lo sucesivo.

B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo á las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.

C) Proveer al alumbrado, pavimentación ó arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales.

D) Reglamentar el tránsito y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.

E) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos con facultad para cambiar su nombre y la numeración de las puertas.

F) Entender en todo lo relativo á puentes, balsas, canales ó calzadas con sujeción á la ley.

G) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso les atribuye el Código Rural.

16. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer las facultades que les confiere la ley de 8 de Julio de 1885 sobre construcciones urbanas, y además las facultades que esa misma ley asignaba á la Dirección General de Obras Públicas.

B) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcción de cercos y veredas les acuerda la ley de 8 de Julio de 1885.

C) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinato y de todo edificio destinado á contener aglomeración de personas.

17. Entender en la construcción y manejos de muelles y pescantes é intervenir en su administración.

18. Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.

19. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios, en estos dos últimos casos, previo dictamen de la Junta de Higiene, Departamento de Ingenieros y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.

B) La colocación y cuidado de los monumentos.

C) La adopción de medidas generales ó especiales para asegurar el orden y respeto debido á la mansión de los muertos.

20. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.

21. Entender en todo lo concerniente á abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.

B) Establecer, suprimir ó trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que ellas dicten.

C) Establecer, suprimir ó trasladar mercados, señalar á los existentes ó á los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares: fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos situados fuera de ellos.

Esta disposición sólo es aplicable á los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención de las Juntas se limitará á la inspección y reglamentación higiénica y á la que les consientan las respectivas concesiones.

22. Prohibir la exhibición de objetos, figuras ó libros obscenos y estimular el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.

23. Autorizar rifas y loterías de cartones.

24. Cooperar á la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley haya consagrado ó que el Poder Ejecutivo determine.

25. Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia.

Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general, relativas á la percepción de impuestos departamentales, á las cosas de uso público y á las propiedades privadas.

Entiéndese por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables á los funcionarios y establecimientos propios de las Juntas.

25. Asegurar la ejecución de las ordenanzas y reglamentos que dicten y de sus demás resoluciones, con imposición de multas cuyo máximum no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de la Capital, ni de veinte pesos en los demás Departamentos.

27. Hacer ellas mismas efectivas las multas de que habla el inciso anterior.

28. Proyectar anualmente, y para el mismo período asignado al ejercicio económico de la Nación, el presupuesto de gastos municipales del respectivo Departamento, dentro del monto conocido de sus rentas propias.

El proyecto de presupuesto será remitido con suficiente anticipación al Poder Ejecutivo, para que éste pueda pasar en tiempo todos los presupuestos departamentales á la Asamblea General que podrá disminuirlos y aumentarlos en la misma forma que el Presupuesto General de Gastos.

Será siempre entendido que mientras no se sancionen y promulguen los nuevos presupuestos departamentales regirán los anteriores, aunque esté vencido el término fijado para su vigencia.

29. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Esa resolución será inmediatamente comunicada al Poder Ejecutivo para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en la Capital, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos.

30. Llenar por sí mismas, respecto de las obras legalmente autorizadas, las for-

malidades de las expropiaciones que dichas obras requieran con sujeción á la ley general de la materia.

31. Ejercer todas las demás facultades que los códigos y las leyes vigentes les acuerdan.

Art. 13 Además de las atribuciones enumeradas en el artículo anterior, corresponderá á las Juntas, con excepción de la del Departamento de la Capital, la dirección y administración de todo lo concerciente á la caridad oficial y asistencia pública.

Art. 14. Las obras cuyo importe exceda de quinientos pesos en el Departamento de la Capital y de doscientos en los demás Departamentos, y que las Juntas no hayan de efectuar con el personal ó elementos á su cargo, serán hechas por contrato, previa licitación pública; pero podrán prescindir de esta formalidad:

1.° En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.

2.° Cuando sacadas hasta por segunda vez á licitación, no se hubiesen recibido ofertas ó éstas no fueran admisibles.

3.° Cuando tratándose de obras de ciencia ó arte, su ejecución no pudiera confiarse sino á artistas ó personas de competencia especial.

4.° Cuando se trate de objetos cuya fabricación pertenece exclusivamente á personas favorecidas con privilegios de invención.

Artículo 15. Corresponde también á las Juntas determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción á las siguientes reglas:

1.° Las Juntas elevarán el plan de obras á realizar durante el año, á la aprobación del Poder Ejecutivo.

2.° Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras, las Juntas se asesorán de la Inspección Regional respectiva.

3.° Aprobados los proyectos por el Poder Ejecutivo, las obras serán sacadas á licitación por las Juntas.

4.° Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los incisos precedentes, en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por dos terceras partes de votos de la respectiva Junta y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente al Ministerio de Fomento.

5.° Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en algunos de los casos previstos por el artículo 14 de esta ley.

6.° La inspección y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Regionales, creadas por Decreto del Poder Ejecutivo de 3 de Noviembre de 1899, las cuales quedan bajo la dependencia de las Juntas, debiendo el Poder Ejecutivo distribuirlas con arreglo á las necesidades de los Departamentos.

7.° Las Juntas Económico-Administrativas elevarán al Ministerio de Fomento, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

A) Si los trabajos se han sacado á licitación pública, ó de qué otra manera se han realizado.

B) Dimensiones de cada obra y materiales empleados.

C) Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.

D) Precio total de cada obra.

E) Producido de las rentas aplicadas á vialidad.

Dicha memoria deberá comprender los trabajos ejecutados ó mandados ejecutar por las Comisiones Auxiliares.

Art. 16. Las Juntas podrán gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente ó de la persona á quien otorguen poder. Excepto la Junta de Montevideo, las corporaciones municipales cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citadas ó emplazadas en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratase de iniciar acciones judiciales, serán también representadas por el mismo Ministerio.

Podrán igualmente dirigirse á cualquier autoridad ó Poder del Estado, solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.

Art. 17. Las Juntas pasarán anualmente al Poder Ejecutivo una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado.

Dichas memorias serán incorporadas á la que el Ministerio de Gobierno debe presentar anualmente á la Asamblea General.

CAPITULO IV

RENTAS PROPIAS DE LAS JUNTAS — RENDICIÓN DE CUENTAS — RESPONSABILIDADES

Artículo 18. Se declaran rentas propias de las Juntas, para ser administradas y empleadas por ellas en sus respectivos Departamentos, de conformidad á esta ley y los presupuestos anuales:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias.

2.o Las patentes de rodados.

3.o El impuesto de alumbrado ó luces.

4.o Los proventos de cementerio.

5.o Los derechos de registro de ventas.

6.o Los derechos de contraste de pesas y medidas.

7.o El producto de las guías y tornaguías.

8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan á razón de $ 0.25 por foja, con excepción de los de partida de Registro Civil que se cobrarán según lo establecido por la ley.

9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.

10. El derecho de locaciones y arrendamiento de bienes de uso público.

11. Los derechos de portazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.

12. El impuesto de serenos ó de seguridad.

13. El producto de los permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.

14. El impuesto sobre entierros ó pompas fúnebres.

15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.

16. El producto de los análisis de sustancias alimenticias.

17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.

18. El derecho por desinfecciones.

19. El producto de la venta de la vacuna ó de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas municipales.

20. El derecho de dos pesos sobre cada título provisorio de terreno que expidan, y sin el cobro de los $ 0.25 de que habla el número 8 de este artículo.

21. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías ó abandonados en las estaciones de carga, y no reclamadas dentro de un mes de la revisación.

22. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcción y remoción de veredas.

B) Para limpieza de letrinas, desagote de algibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.

C) Para autorizar rifas y loterías de cartones.

D) Para cazar y pescar.

E) Para cortar madera ó leña en los montes públicos.

F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balastro y otros productos del suelo, en terrenos propios de la Junta.

G) Para cercar propiedades rurales.

23. El producto de la venta de solares, quintas y chacras en las agrupaciones urbanas y las rentas de los demás bienes municipales.

24. Las donaciones, herencias y legados en dinero.

25. Las multas que las leyes hayan impuesto ó impusieren en favor de las Juntas, y las que ellas mismas apliquen, según sus propias facultades.

26. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas municipales.

Art. 19. Además de las rentas indicadas en el artículo anterior, corresponde á la Junta de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento.

Art. 20. Las otras Juntas, además de las rentas detalladas en el inciso 18, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Esta renta y la de Patentes de Rodados, se aplicarán á la construcción, reparación y conservación de caminos, puentes y calzadas, debiendo aplicarse un 50 o|o de la última á mejoras de la planta urbana de la Capital y pueblos de cada Departamento.

Art. 21. Serán respetadas por las Juntas, en la aplicación de sus rentas, todas las leyes vigentes que den un destino especial á los impuestos mencionados en el artículo 18.

Art. 22. No son embargables las rentas de las Juntas, sus propiedades ni los bienes de uso comunal.

Art. 23. Las Juntas rendirán al Poder Ejecutivo cuentas mensuales documentadas de la inversión de sus rentas, y publicarán al mismo tiempo en la prensa local ó colocándolo en tableros visibles, un estado de los ingresos y egresos.

Art. 24. Un inspector dependiente de la Contaduría General del Estado, visitará una ó dos veces por año, cuando menos, cada Departamento, para informar y fiscalizar la contabilidad de las Juntas.

Art. 25. Los miembros de las Juntas serán civil y criminalmente responsables de toda malversación ó abuso, cometido ó autorizado por ellos en el manejo de los dineros públicos, y de todo acto que practiquen contrario á la ley.

CAPÍTULO V

COMISIONES AUXILIARES

Artículo 26. Inmediatamente de instalada cada nueva Junta, nombrará las Comisiones Auxiliares á que se refiere el artículo 9.o

Art. 27. Las Comisiones se compondrán de cinco ó siete miembros, según la importancia de las localidades.

Art. 28. No podrán ser nombrados para componer estas Comisiones, sino los ciudadanos que tengan condiciones de electores.

Art. 29. No podrán ser nombrados miembros de las Comisiones Auxiliares:

1.o Los Comisarios y demás empleados de policía.
2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
3.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de las Juntas más que una retribución, en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.
4.o Los militares con mando de fuerza ó en comisión de servicio activo.
5.o Los que estuvieren directa ó indirectamente interesados en cualquier contrato con la Junta del Departamento ó con la misma Comisión Auxiliar.
Está incompatibilidad no alcanza á los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí á sus empleados retribuidos y miembros de las Comisiones Directivas.
6.o Más de dos parientes dentro del tercer grado.

Art. 30. Los miembros de las Comisiones Auxiliares durarán en el ejercicio de sus funciones el mismo tiempo que los de las Juntas, y se distribuirán los cargos en la forma de éstas y en relación á los servicios que debe desempeñar la Comisión.

Art. 31. Las vacantes que ocurran en las Comisiones serán provistas por la Junta, inmediatamente.

Art. 32. Corresponde á las Comisiones Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.
2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes ó la Junta respectiva y ejercer por delegación de ésta, todas las atribuciones que se les trasmitan y encarguen.
3.o Iniciar entre el vecindario y proponer á la Junta todas las mejoras locales que consideren convenientes.
4.o Vigilar en la localidad la percepción de las rentas departamentales.
5.o Cobrar, percibir y administrar las rentas locales, á saber: los derechos de plazas de frutos, mercados y ferias; el impuesto de alumbrado ó luces; los proventos de cementerio; los impuestos de salubridad; el derecho de arrendamientos y locaciones de bienes de uso público; el impuesto de serenos ó de seguridad; los derechos por permisos para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general; idem por permisos para limpieza de letrinas, desagote de aljibes y reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas; idem por permisos para extraer piedra, arena, conchilla, balastro y otros productos del suelo en terrenos municipales; el producto de la venta de solares, quintas y chacras en las agrupaciones urbanas y de los demás bienes locales; las multas que las leyes hayan impuesto ó impusieren y que las Comisiones estén facultadas para aplicar; el producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas locales; y el porcentaje que la ley les asigne en las patentes de rodados.
6.o Cuidar los bienes municipales que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo á la Junta la mejor forma de aprovecharlos.
7.o Atender especialmente á la higiene y salubridad de las localidades.
8.o Nombrar los empleados municipales de su dependencia.
9.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal, en la forma prescripta por la ley.
10. Propender á la formación de tesoros locales, por suscripción voluntaria entre los vecinos, destinados exclusivamente á las mejoras y adelantos de la localidad.
11. Emplear eficazmente los recursos que les entregue la Junta para los servicios y necesidades locales.
12. Ser en cada localidad una representación de la Junta en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta á la Junta ó pidiendo su concurso en la forma oportuna.

Art. 33. Mensualmente las Comisiones darán cuenta á la Junta de la percepción de impuestos por los conceptos que corresponda, remitiendo el producto de las que no sean locales.

Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue la Junta para servicios y necesidades locales.

Y, sin perjuicio de los informes que la Junta solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos.

Art. 34. Las resoluciones de las Comisiones Auxiliares serán apelables en primer término, ante la Junta.

Art. 35. Los miembros de las Comisiones Auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los de las Juntas, y están exentos de ellas por las opiniones ó juicios que emitan en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIA — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36. Las Juntas celebrarán sus sesiones en dos períodos, cuya duración acordarán; y podrán reunirse extraordinariamente cuando asuntos de carácter urgente así lo exijan, á pedido del Presidente ó siempre que lo soliciten por escrito tres vocales.

Art. 37. El número legal para las reuniones y resoluciones lo formará la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

Art. 38. Las sesiones de las Juntas serán públicas, siempre que los asuntos á tratarse no sean de tal naturaleza, que requieran reserva á juicio de la corporación.

Art. 39. Los miembros de las Juntas no serán responsables por las opiniones que viertan en el desempeño de sus funciones.

Art. 40. Las Juntas procederán resolviendo concretamente los casos particulares ó dictando prescripciones generales por medio de ordenanzas.

Art. 41. Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, de cualquier naturaleza, que dicten las Juntas Económico-Administrativas, serán apelables ante el Poder Ejecutivo.

Si las Juntas ó los particulares se considerasen lesionados en un derecho, podrán ocurrir ante los Tribunales, cualquiera que haya sido la resolución del Poder Ejecutivo.

Art. 42. Las cuestiones á que hace referencia el inciso 2.o del artículo precedente, serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo y por los Jueces Letrados Departamentales en el interior, con apelación para ante el Tribunal Superior de Turno.

Tratándose de cuestiones que se estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno, con apelación ante la Alta Corte, y á falta de ésta, ante el otro Tribunal integrado con dos conjueces.

En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios.

De la sentencia de 2.a instancia, cualquiera que ella sea, no habrá recurso alguno.

Art. 43. Según la gravedad del caso, el Poder Ejecutivo, los Jueces ó Tribunales respectivamente, podrán ordenar la suspensión del acto reclamado, mientras se decide la cuestión.

Art. 44. Todas las cuestiones relativas á caminos departamentales y vecinales, serán decididas por las Juntas, oyendo previamente á las oficinas técnicas con apelación ante el Poder Ejecutivo.

Art. 45. Las cuestiones de competencia de jurisdicción, entre las Juntas y cualquier autoridad administrativa, serán resueltas por el Poder Ejecutivo.

Art. 46. Las Juntas podrán transigir en los asuntos que no excedan de mil pesos, previa intervención del Fiscal. Por cantidad mayor se requerirá la autorización del Poder Ejecutivo, quien para darla oirá previamente al Ministerio Fiscal.

Art. 47. Los libros de actas y demás documentos de las Juntas, son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias.

Ninguna ordenanza, ningún Reglamento y en general ninguna resolución de las Juntas será valida, si no consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada.

Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente de la Junta ó los Directores, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes.

Art. 48. Sin perjuicio de las demás disposiciones limitativas que contiene esta ley, queda prohibido á las Juntas, á menos de obtener previa autorización legislativa:

1.o Crear impuestos ó alterar los existentes.
2.o Rematar ó enajenar sus rentas.
3.o Enajenar ó hipotecar bienes raíces, exceptuando únicamente los solares, quintas y chacras de los centros urbanos, que podrán ser enajenados por ellas con arreglo á las disposiciones del decreto de 25 de Octubre de 1859 sobre ejidos de los pueblos, y la ley sobre expropiación de calles y caminos.
4.o Someter á árbitros las cuestiones con los particulares.
5.o Celebrar contratos cuya duración exceda del término en que ellas deban cesar, según la ley, en el ejercicio de sus funciones.
6.o Hacer concesiones no autorizadas expresamente por la presente ley.
7.o Establecer cláusulas penales contra ellas en los contratos que celebren.
8.o Levantar monumentos ó estátuas, ó autorizar su erección en sitios de uso público.

Art. 49. Cuando alguna Junta fuera remisa en el ejercicio de sus facultades y lo reclame el interés público, deberá el Poder Ejecutivo exhortarla públicamente al cumplimiento de sus deberes.

Si la exhortación no diese resultado satisfactorio, podrá el Poder Ejecutivo adoptar las providencias y resoluciones omitidas por las Juntas.

En caso de que dichas providencias y resoluciones traigan aparejadas alguna erogación, el Poder Ejecutivo la hará efectiva con las rentas propias del Departamento.

Art. 50 Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Représentantes, en Montevideo, á 7 de Julio de 1903.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Manuel García y Santos.
Secretario-Redactor.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 11 de Diciembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.

Julio M. Clavelli.
Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Diciembre 20 de 1909.

Visto el texto de la ley sancionada por las Honorables Cámaras el 7 de Julio de 1903 y que la de Representantes ha creido del caso remitir al Poder Ejecutivo, cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese y publíquese.

WILLIMAN.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dicta resolución, mandándolo archivar, en el sumario instruido por la Jefatura de Artigas al comisario de la 7.a sección, sargento mayor Héctor Santos.

—Se devuelve á la Intendencia de Canelones su nota sobre pedido de aumento de sueldo del jardinero de la Comisión de las Piedras, para que se esté á las resoluciones gubernativas de que hace mención.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para su conocimiento—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres comunicando el nombramiento de Angel Lecuna para inspector del Impuesto de Patentes de Rodados.

—A la Intendencia de Treinta y Tres—Su nota sobre gratificación de servicios al escribiente don Jacinto Romagnano.

—A la Intendencia de Artigas—Su nota sobre pago de trabajos de impresión de ejemplares, para que recabe previamente el acuerdo de la Junta.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para la resolución que corresponda — Antecedentes formados con motivo de la denuncia del diario *La Unión* de Trinidad, sobre ausencia prolongada del ayudante de la Inspección Técnica Regional y acefalía de la Junta.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para su conocimiento—Nota de la Intendencia de Treinta y Tres, solicitando confección de planos para el edificio Municipal.

—A la Contaduría General del Estado, para su conocimiento—Nota de la Intendencia de la Capital comunicando la inversión de la suma de $ 25.46 á la Tesorería General.

—Al Consejo Nacional de Higiene, para su conocimiento—Nota de la Intendencia de Colonia dando cuenta de las medidas tomadas con motivo de los casos de escarlatina desarrollados en el pueblo del Rosario.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para los informes precedentes—Nota de la Intendencia de Rivera acompañando el expediente caratulado (2) Varios vecinos de la 6.a sección contra don Juan Luis Alves, sobre cerramiento de un camino.

—A la Intendencia de Flores — Sobre inauguración del edificio del Hospital de esa ciudad.

—A informe de la Dirección General de Correos—Escrito presentado ante el Ministerio de Obras Públicas por don Julio Muró, sobre exoneración de derechos de Aduana á la vacuna contra el carbunclo introducida por él en la ciudad de Paysandú.

—Al Consejo Nacional de Higiene—Nota á la Intendencia de Rivera dando cuenta de las medidas tomadas con motivo de los casos de viruela ocurridos en esa ciudad.

—A la Dirección de Correos—Solicitud de don Juan Cataumbert, para instalar una red telefónica con centrales en Tacuarembó y Rivera.

—A la Dirección de Correos—Expedientillo relativo á la donación de terreno para asiento de la sucursal de Correos de estación Fray Marcos, ofrecida por la señora Catalina Latorre de Cordones.

—A la Fiscalía General de Policías—Expedientillo de la Universidad de Montevideo, sobre la remisión al Instituto de Higiene Experimental de todos los animales supuestos rabiosos que muerdan á alguna persona.

—Nota á la Contaduría General del Estado solicitando papel numerado.

—6 Comunicaciones.

—A la Contaduría General—Estado de ingresos y egresos de la Comisión Nacional de Caridad y B. P. correspondiente al primer trimestre del ejercicio 1909-1910.

—Pasan á Contaduría:

Intendencia de la Capital, cuentas de Septiembre.

Intendencia de Flores, cuentas de Noviembre.

Dirección de Salubridad, presupuesto de Diciembre.

Junta Electoral de Artigas, cuentas de Noviembre.

Junta Electoral de Florida, presupuesto de Diciembre.

Juzgado Civil de 1er. turno, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Paysandú, cuentas de Noviembre.

Juzgado de Tacuarembó, presupuesto de Diciembre.

Juzgado de Comercio de 2.o turno, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía de Florida, presupuesto de Diciembre.

Fiscalía de Gobierno de 1er. turno, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Soriano, cuentas de Noviembre.

Jefatura de Canelones, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Río Negro, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Artigas, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Treinta y Tres, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Cerro Largo, cuentas de Noviembre.

Jefatura del Salto, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de Florida, presupuesto de Diciembre.

Jefatura de San José, presupuesto de Diciembre.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACION DE ASUNTOS RUBRICADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 1909.

1—Autorízase á la Contaduría General para invertir la suma de sesenta y dos pesos ($ 62.—), en la instalación de dos ventiladores.

2—Resuélvese declarar que el crédito cuyo cobro solicita el señor Isidro Coll, se halla en el caso previsto por el artículo 5.o de la ley de 21 de Noviembre de 1902.

3—No se hace lugar á la reclamación de los señores Viana y Cía., sobre una resolución dictada respecto á diferencia á lo declarado en el permiso de despacho número 19.237.

4—Autorízase á la Oficina de Análisis de Aduana para designar á don Vicente Prato, en el carácter de empleado de rampla con la asignación mensual de $ 30.

5—Autorízase á la Dirección General de Aduanas, para asignar al ordenanza de la Escribanía la suma de cinco pesos ($ 5.—) mensuales, para gastos de locomoción.

6—Dispónese la liquidación á favor del guarda 3.o don Enrique D. Denis, de la suma de diez y siete pesos sesenta centésimos ($ 17.60), que le fué deducida de su haber.

7—Nómbrase guardas de 3.a y 4.a clase de la Receptoría de Rivera, á los señores Héctor Escobar y Leopoldo Bottini.

8—Autorízase á la Administración de Rentas de Rivera para designar un empleado en comisión por tres meses con la asignación mensual de veinte pesos ($ 20.—).

9—Acéptase la renuncia del guarda de 4.a clase de la Receptoría del Salto señor Daniel Medina, y se nombra á don Antonio J. Mallet.

10—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para trasladar al guarda 4.o de la Receptoría de La Paloma don Dámaso Rodríguez á la del Chuy, debiendo de esta Receptoría pasar un guarda de igual categoría á la 1.a de las oficinas nombradas.

11—Resuélvese dar por terminado el cometido del personal de empleados de la Oficina de Reclamos y Perjuicios de Guerra, disponiéndose gratificarlos con dos meses de sueldo á cada uno.

12—Líbrase orden de pago contra Tesorería General, á favor de los empleados cesantes de la ex Oficina de Reclamos y Perjuicios de Guerra, por el equivalente de dos mensualidades á cada uno de ellos.

13—Apruébase la cuenta de la inversión de fondos librados á la orden de la ex Oficina de Reclamos por Perjuicios de Guerra, y se dispone el pago de $ 175.20, procedentes de cuentas adeudadas.

14—Dispónese la liquidación de las pensiones devengadas por la pensionista civil señora Josefa Epalza de Salvatella.

15—No se hace lugar al pedido de jubilación solicitado por don Geremías Coto.

16—Confírmase una resolución de la Dirección General de Impuestos Internos, declarando incurso en multa de veinticinco pesos ($ 25.—), á don Natalio Cerizola, cosechero.

17—Dispónese el pago de una liquidación de doscientos noventa pesos cincuenta centésimos ($ 290.50), á don Guillermo G. Carbajal, por diferencias de sueldo.

18—Resuélvese asignar al segundo Inspector del Resguardo, señor Guillermo Usher, veinte pesos ($ 20.—), para gastos de vigilancia extraordinaria.

19, 20 y 21—Permítese la venta de los materiales, sin pagar derechos, que detalla la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay en sus solicitudes números 266, 267 y 268, y que están considerados como inservibles.

22—Permítese el despacho, libre de derechos, de un cajón con timbres de comercio, consignados á la Dirección General de Impuestos Directos.

23—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir cinco pesos noventa y cinco centésimos ($ 5.95), en pintura de la falúa de la Receptoría de la Colonia.

24—Mantiénese la autorización de veinte

pesos ($ 20.—) mensuales, concedida á la Subreceptoría del Carmelo, por alquiler del edificio que ocupa, y hasta tanto terminen las composturas que se efectúan en su antiguo local.

25—Permítese el despacho, libre de derechos, de ocho cajones, maquinarias destinadas á la fábrica Liebig's.

26—Permítese el despacho, libre de derechos, de 50 caños de hierro fundido, con destino á la fábrica Liebig's.

27—Permítese el despacho, libre de derechos, de un motor eléctrico, solicitado por la fábrica Liebig's.

28—Permítese el despacho, libre de derechos, de varios materiales consignados á la fábrica Liebig's.

29—Ordénase el pago á la Usina Eléctrica de treinta y seis pesos noventa centésimos ($ 36.90), por servicio de luz suministrado á dependencias de este Ministerio, durante Noviembre último.

30—Confírmase la resolución de la Dirección General de Impuestos Directos de 28 de Agosto ppdo., y de la cual apela el bodeguero don Pedro M. Delgue.

31—Permítese el despacho, libre de derechos, de 49 bultos maquinarias consignados á la fábrica Liebig's.

32—No se hace lugar á lo solicitado por la señora Emilia Donelly de Berrutti, apelando de una resolución de la Dirección General de Impuestos Directos de 1.o de Junio de 1909.

33—Dispónese la remisión á la Receptoría de Salto de 30 correajes, 12 machetes y 3000 tiros.

34—Nómbrase guarda de 4.a clase de la Receptoría del Chuy, en reemplazo de don Bernardo Corbo, que fué separado, á don Pedro Pérez (hijo).

35—Nómbrase auxiliar del censo de la Dirección de Impuestos Internos á don Arturo de Freitas, actualmente auxiliar de la misma, y para subrogarle á don Carlos Renteria.

36—Autorízase á la Administración de Rentas de San José á asignar la suma mensual de veinte pesos ($ 20.—), al empleado don Mozart P. Montagne, durante el término de seis meses.

37—Acéptase la renuncia del oficial 4.o de la Dirección General de Impuestos Internos, don Oscar Gutiérrez, y se nombra al auxiliar del censo señor Elbio Papini y Zas.

38—Dispónese autorizar á las Administraciones Departamentales de Rentas, la designación de empleados provisorios durante el término de tres meses, para atender la recaudación de Contribución y Patentes de Giro, etc.

39—Nómbrase á don José Torre y Acosta revisador de impuestos de 1.a clase en el Departamento de Canelones, en sustitución de don Adrián Martínez, que falleció.

40—Líbrase orden contra la Tesorería General por diez y nueve pesos cincuenta centésimos ($ 19.50), para pago de cuentas provenientes de la instalación de aparatos eléctricos en la Secretaría de este Ministerio.

41—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir la suma de ochenta pesos ($ 80.—) en la compra de un escudo nacional y muebles destinados á la Agencia de Rentas de Castillos.

42—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á invertir ciento cincuenta pesos ($ 150.—) en la confección de formularios y demás libros para trabajos de empadronamiento.

43—Nómbrase guarda de 2.a clase de la Receptoría de la Colonia, al de 3.a don Guillermo López Mora; de 3.a al de 4.a don Carlos Martins, y de 4.a á don Tomás Dupañona.

44—Autorízase á la Receptoría del Salto á invertir setenta y tres pesos ($ 73.—) en la construcción de una chalana para el Resguardo de "Barra de Itapeby".

45—Autorízase el llamado á licitación de un edificio anexo á la Aduana del Salto por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.—).

46—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos á invertir ciento ochenta pesos ($ 180.—), en la adquisición de un armario destinado á la Administración de Rentas de Flores.

47—Acéptase la fianza ofrecida por el agente de sellos y timbres de la Capital, señor Celestino Rey, en la persona de don Fulgencio Tusso.

48—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir doscientos diez y nueve pesos ($ 219.—), en la construcción de 3 chalanas destinadas á la Receptoría de Fray Bentos.

49—Auméntase en diez y siete pesos ($ 17.—) mensuales, el alquiler asignado para el edificio que ocupa la Administración de Rentas de Rivera.

50—Permítese el despacho, libre de derechos, de 4 botes de regatas consignados al Club Nacional de Regatas.

51—Autorízase á la Dirección General de Impuestos Directos para invertir setenta pesos ($ 70.—), en gastos de empadronamiento en "Frayle Muerto", "Wenceslao Silveira" y "Mazziotta".

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota de la Dirección General de Aduanas—Remite la relación sobre vales expedidos en Noviembre pasado para pago de patente adicional.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre devolución de impuesto inmobiliario á varios contribuyentes.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de la viuda é hijos de Picaroni—Sobre devolución de impuesto de patente de giro.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Sobre entrega de una partida de gastos de locomoción para los empleados Santiago L. Abella y Alfonso Rey Azopardo.—A la Dirección de Impuestos internos.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre habilitación de una Agencia de Rentas en Solís, Departamento de Minas.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Expediente de Francisco Ayestaran—Sobre inscripción de un crédito.—Devuélvase al interesado.

—Expediente de la Sociedad A. Canteras piedra arenisca Uruguaya. — Sobre devolución de derechos.

—A la Contaduría General—Expediente de Ramón Casas.—Sobre pago de viradas.—Al Consejo Administrativo del Puerto.

—Expediente de Nicasia Almada—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Expediente de Máxima Lamas de Martínez—Sobre pensión.—A la Contaduría General.

—Nota del Consejo Administrativo del Puerto—Remite la propuesta de Eugenio Fassetto y Cía., para extracción de cenizas, etc., de las embarcaciones del tráfico.—Al Consejo Administrativo del Puerto.

—Nota de la Dirección de Impuestos Directos—Sobre licencia para el administrador del Salto señor Federico Camacho.—Concedida.

—Notas del Ministerio de Obras Públicas—Comunican diversas resoluciones por pago de vialidad, etc.—A la Contaduría General.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Sobre premio de constancia para el soldado Pena Paya.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Hacienda-Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Nicolás Borque ó Bosco, Jacinto Zubillaga, Angel Gabriel Raffo, Arturo Giménez Osorio, Pedro Taldas Rodríguez, Juan Bautista Risso, Manuela Rosso de Esteves, Francisco Abril, Carolina Basletré, Juan Ravera, Santos Ricardi, Pedro Promano, Félix Sivori, Florentina Silva, María Deasmorsis, Agustín C. de Larrañaga, Pedro Presthen, Luis Rodríguez, María Luisa Casrro, Vicente Boch, Juan Bordá, Francisco Talo, Marcelino Rodríguez, Margarita Pedemonte, María N. Move de Pérez, Josefa Betanzos de Calandas, Domingo, Blanca, Natalia, José y otros y José Vinoly.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Tacuarembó—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Pablo Valdez, Adelina Núñez de Valdez y Felicia Mariño de Guerrero.—A la Contaduría General

—Notas del Juzgado Letrado de Flores—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Pedro Arroqui y Graciana Salaverriborde.—A la Contaduría General.

—Notas del Juzgado Letrado de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de Miguel de Mello y Serafina Noble de Vieira.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Colonia—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Angela Bottini de Dulle.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Clotilde Anacleto Silveira.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Petrona Garrido de Alcain.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Hacienda—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María del Carmen González de Pintos.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Minas—Sobre aprobación de impuesto de herencia de Delitón Gómez.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado Letrado de Treinta y Tres—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María S. Artuche de Branada.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Cerro Largo—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones Dimas T. de Silva y Fortunato Machado de Luz.—A la Contaduría General.

—Nota del Juzgado L. de Rocha—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de María Molina y Fausta Molina de González.—A la Contaduría General.

—Nota de la Fiscalía de Rivera—Sobre aprobación de impuesto de herencia de la sucesión de Miguel de Mello.—A la Contaduría General.

—Notas de la Fiscalía de Rocha—Sobre aprobación de impuesto de herencia de las sucesiones de María Molina y Fausta M. de González y Claudio Olivera.—A la Cotaduría General.

—Expediente de Benito Azambuya—Pide el pago de $ 15.—A la Contaduría General.

—Expediente de la viuda é hijos de Verone—Pide el pago de $ 52.40.—A la Contaduría General.

—Notas (tres) de la Junta de Administración Militar—Pide el pago de $ 2.220, 319.43 y 56.91.—A la Contaduría General.

—Nota de la Intendencia Municipal de Soriano—Sobre arrendamiento de varias islas del río Negro.—Al Ministerio del Interior.

—Expediente de Pilades S. Ballestrino—Sobre devolución de montepíos.—Al Ministerio del Interior.

—Liquidaciones núms. 19.855 y 19.856 por $ 11 c|u., á favor de Julio Gallo.—Al Ministerio de Guerra y Marina.

—Nota de la Junta de Administración Mi-

litar—Remite la planilla de provisión de fondos de un destacamento del regimiento de Caballería núm. 2.o.—A la Contaduría General.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre entregas de carbón en el mes de Noviembre pasado.—A la Contaduría General.

—Liquidación núm. 19.854 por $ 1.174.64, á favor de la Jefatura de Rivera.—Al Ministerio del Interior.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre devolución de una garantía al señor Cayetano Taranto.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre devolución de una garantía al señor Miguel La Barrea.—A la Dirección de Impuestos Directos.

—Nota del Juzgado Civil de 3er. turno—Sobre exoneración de derecho de impuesto de herencia de la sucesión de Hermelino Pintos.—A la Contaduría General.

—Expediente de la Compañía Telegráfica Western—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Rodolfo Favaro—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Expediente de Juan C. Tarradellas—Sobre devolución de derechos.—A la Contaduría General.

—Nota de este Ministerio comunicando se ha ordenado orden de pago á la liquidación correspondiente á la extinta pensionista doña Bernarda Macedo.—Al Juzgado Letrado de Montevideo.

La Secretaría.

RELACION DE LOS EXPEDIENTES QUE PASAN Á LA CONTADURÍA GENERAL POR SUMINISTROS DE GUERRA DE 1904.

Apoderados	Interesados
Roque García Santos	Pablo Novo
Anacleto E. Román	Eduardo Martorell
Guillermo B. García	Pedro Comás
Juan S. Berro	Francisco Ramos
Héctor Suppice	Adolfo Rodríguez
Nicolás Inciarte	Miguel Olascoaga

RECHAZADOS

Apoderado	Interesado
Guillermo B. García	Benito Jonte

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

Se firman los títulos de maestro expedidos por la Dirección General de Instrucción Primaria á favor de las señoras Angelina Blocona de Carballo y Elisa Iturralde de Rodríguez.

—Contaduría General—Presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas y Alojamiento de Inmigrantes, correspondiente al mes de la fecha.

—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Biblioteca Nacional, correspondiente al mes de Noviembre ppdo.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relacionados con la solicitud del señor Domingo Alzola, introducción de animales.

—División de Agricultura—Antecedentes relacionados con la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Norte del Uruguay para extraer piedra de la colonia General Rivera.

—Ministerio de Guerra y Marina—Vuelven los antecedentes relacionados con el permiso solicitado por la Comisión Geográfica Militar para que se permita la concurrencia de su personal al Instituto Meteorológico Nacional, á fin de practicar estudios.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno, Ministerio de Obras Públicas y División de Ganadería—Notas transcribiendo la resolución por la cual concédese á don Rafael Riestra y don Juan Carlos Novell privilegio por nueve años para un invento denominado "Calentador Ryn", destinado á las marcas para ganado.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota acusando recibo á la invitación y circular dirigida al Gobierno de la República, para concurrir al VIII Congreso Internacional de Zoología á celebrarse en Grag (Austria).

—Contaduría General—Comprobante de la inversión del presupuesto de la Escuela de Veterinaria correspondiente á los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre, é Inspección Técnica de Edificios Escolares por Noviembre ppdo.

—Universidad — Expediente relacionado con el llamado á licitación para las obras de vidriería en el Instituto de Higiene de la Facultad de Medicina.

—Ministerio de Obras Públicas—Antecedentes relacionados con el pedido de devolución de documento que acompañaba las propuestas de venta de un edificio en Florida de propiedad de la señora Ildefonsa C. de Lázaro.

—Se acusa recibo á la nota de la Asociación Española de Socorros Mutuos, invitando al señor Ministro al XXX paseo campestre.

—Contaduría General — Presupuesto del Instituto Físico Climatológico Nacional, correspondiente al mes de la fecha.

—Concédese la licencia solicitada por el señor Rector de la Universidad doctor don Pablo De María.

—Universidad—Nota relacionada con la anotación que precede.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Con nota, se remiten las publicaciones solicitadas por el Ministro Plenipotenciario de Guatemala acreditado en la República.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para ser pasado al Jurado Avaluador de Cerro Largo, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Luis Lamas, para la construcción del camino de acceso á la Estación Frayle Muerto.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de la Compañía "Uruguaya Consolidated Gold Mines", pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la explotación de minas.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 78 y 241 de los señores Salvo, Campomar y Cía., pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la fábrica de tejidos de que son propietarios.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, para su conocimiento y demás efectos, la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha depositado en la Oficina de Crédito Público, á la orden del Juzgado Nacional de Hacienda, la suma de $ 31.528.70, á que asciende el avalúo de las propiedades del doctor A. Gallinal y de su esposa doña Elena Heber, expropiadas para la construcción del puerto.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, el expediente iniciado por don John A. Wasener, solicitando privilegio para un invento denominado "Procedimiento y aparato para blanquear y madurar harinas" etc.

—Se remite al Ministerio del Interior, para ser pasada al Consejo Penitenciario, á sus efectos, la nota del arquitecto Conforte, acompañando los planos y memorias descriptivas y condicional para el llamado á licitación para la construcción de puertas de hierro de la Administración de la Nueva Cárcel Penitenciaria.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública la solicitud de los señores Méndez y Oroná, pidiendo el libre despacho de materiales destinados á la extinción de la langosta.

—Se remiten al Departamento Nacional de Ingenieros, á sus efectos, los antecedentes relativos á la pavimentación de las calles de Melo.

—Informado por la Inspección General de Vialidad, se remite al Ministerio del Interior el plan general de obras de vialidad á ejecutarse en el Departamento de Paysandú.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para ser pasado al jurado avaluador del Departamento de Cerro Largo, el expediente relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente á don Octavio Becerro, necesaria para la construcción del camino de acceso á la estación Frayle Muerto.

—Pasa á informe del Departamento Nacional de Ingenieros la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes, pidiendo el libre despacho de 61 mil kilos de aluminio.

—Se remite al Ministerio del Interior, á los efectos solicitados, la nota de la Inspección Técnica Regional núm. 7, pidiendo se le provea de fondos para sufragar los gastos que se le ocasione con motivo de la inspección que debe practicar en el edificio que ocupa la comisaría de la villa de Artigas.

—A informe de la Intendencia Municipal de Maldonado, pasa la solicitud de varios vecinos de Mataojo, relacionada con la ejecución de varias obras de vialidad en esa localidad.

—Se remite al Departamento Nacional de Ingenieros, para que efectúe un segundo llamado á propuestas, el expediente relativo á la construcción del puente sobre el arroyo Yerbal.

La Secretaría.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Cámara de Representantes

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Diciembre 22 de 1909.

La Cámara se reune mañana, á las 3.30 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

Continuar la discusión particular del proyecto de Ferrocarril de La Paloma á la villa de Treinta y Tres y entrar á la segunda de los siguientes proyectos: Patentes de Giro para la Capital, modificaciones del Honorable Senado al proyecto de reformas al Registro Cívico Permanente y del relativo á las Inspecciones Departamentales de Higiene.

Julio M. Clavelli, Secretario.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE SENADORES

Reunión celebrada el día 20 de Diciembre de 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON JUAN BLENGIO ROCCA

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

A las 4 y 20 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Ros, Saldaña, Tiscornia, Olivera, Areco y Magariños Veira.

Señor Presidente — El Honorable Senado no puede celebrar sesión por falta de número.

No habiendo asuntos de que dar cuenta, queda terminado el acto.

CAMARA DE REPRESENTANTES

56.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 21 DE 1909

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Avegno, Bélinzon, Bica, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don Carlos), Cortinas, Diaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Freire, Gilbert, Giribaldi Heguy, Grauert, Hontou, Lagarmilla, López, Martínez, Mendivil, Miláns, Miranda (don Arturo), Moratorio, Moratorio Palomeque, Muró, Navarrete, Negro, Paullier, Pelayo, Pereda, Pittaluga, Ponce de León, Quintana, Repetto, Rodó, Rodríguez (don Gregorio L.), Roxlo, Rücker, Ruiz Zorrilla, Salteráin, Samacoitz, Sánchez, Semblat, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra y Zorrilla.

Total: 57.

Faltan:

Con aviso, los señores: Bergalli, Berro, Gómez, Lezama, Massera, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Ramón Guerra, Rivas, Rodríguez (don Rosalío), Travieso y Trelles.

Total: 12.

Con licencia, los señores: Castro (don Juan P.), Guani, Iglesias, Manini Ríos, Puppo y Sanguinet.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Barboza, García, Gomensoro, Gómez Folle, Icasuriaga, Laguna, Oneto y Viana, Rodríguez Larreta, Sierra, Soca, Vidal y Vidal Belo.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse lectura de dos actas anteriores.

(Se leen las de las sesiones 54.a y 55.a).

Puede observarse.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueban las actas leídas.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

3—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente):

"La Asociación Rural del Uruguay presenta una exposición por la que solicita que V. H. no preste su sanción al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, y por el que se eleva al doble la Contribución Inmobiliaria de los fundos superiores á 300 hectáreas, en los que no se destine á la agricultura por lo menos un 5 o|o del área total.

—A sus antecedentes.

4—El señor representante don Aureliano G. Berro, solicita licencia por tres meses para ausentarse del país por motivos de asuntos de familia.

Se va á votar.

Si se concede la licencia que solicita el señor Berro.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

5—En discusión general el proyecto relativo á las obras complementarias del Puerto de Montevideo.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

Señor Diaz—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto en la discusión general.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Los antecedentes cuya lectura se suprime, son los siguientes):

Poder Ejecutivo.—Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 11 de 1909.

Honorable Asamblea General:

Los recursos que la ley de 13 de Mayo del corriente año asignó para gastos imprevistos y trabajos complementarios del Puerto de Montevideo, han sido agotados.

En los meses transcurridos desde la promulgación de aquella ley á la fecha, se aplicaron esos recursos á la terminación de las obras de la Usina de Gas Pintsch, á la iluminación del puerto, al adoquinado de ramblas, á la construcción del muelle de pescadores y de galpones y muelles provisorios de Aduana, á la colocación de vías férreas, adquisición de material para la superstructura, así como á otros servicios de carácter urgente, impuestos por el avance de los trabajos portuarios y que se han ido estableciendo á su debido tiempo, y los cuales han absorbido totalmente los trescientos mil pesos ($ 300.000), que la citada ley autorizó á invertir en trabajos imprevistos y complementarios del Puerto.

El refuerzo de esa suma de trescientos mil pesos no ha bastado, sin embargo, á llenar todas las necesidades que ha sido imprescindible atender por aquellos conceptos. Quedan aún por llevar á la práctica y completar algunos servicios que consultan conveniencias indiscutibles para el puerto y que revisten carácter de impostergables.

Entre esos servicios reclaman mayor urgencia la construcción del gran depósito en el muelle B, que ha sido sacada á licitación; la adquisición de guinches, grúas y demás elementos para la superstructura del puerto; el adoquinado de ramblas, el ensanche de la calle Maciel, el funcionamiento de la Usina de Gas Pintsch y de la desrocadora Lobnitz, la adquisición de dos chatas á "clapets", para el complemento de la misma, establecimiento de vías férreas, etc. La satisfacción de los servicios indicados, requiere una suma aproximada á quinientos mil pesos ($ 500.000), teniendo en cuenta que sólo el galpón del muelle B vendrá á costar alrededor de ($ 300.000) trescientos mil pesos.

A fin de poder disponer de esos recursos y de estar habilitado el Gobierno para llenar debidamente y con la premura necesaria los servicios reclamados, el Poder Ejecutivo se dirige á V. H., sometiéndole el proyecto adjunto por el que se le autoriza á destinar la expresada suma de quinientos mil pesos ($ 500.000) á los servicios imprevistos y complementarios á que se ha hecho referencia, tomándola del importe de los Títulos del Empréstito de Conversión de 5 o|o 1905 que tiene en su poder la Comisión Financiera de las Obras del Puerto.

Cree el Poder Ejecutivo que la enunciación de las obras á realizarse y de los servicios que es necesario mantener, dejan plenamente justificado el pedido de recursos que formula, desde que ellos tienden á asegurar la continuación sin inconveniente alguno del movimiento comercial que se realiza por intermedio de nuestro puerto.

En previsión de que se ofrezca el caso de que la Comisión Financiera necesite allegar algunos recursos, se ha incluído en el proyecto de ley acompañado, el artículo 4.o, que la faculta á efectuar, con aprobación del Poder Ejecutivo, operaciones de crédito con el Banco de la República para obtener aquellos recursos sobre la base de los impuestos que percibe.

Con el propósito de que no sufran entorpecimiento ni dilaciones las obras y pagos á efectuarse por concepto de las mismas, debido á la falta del rubro correspondiente, el Poder Ejecutivo ruega á V. H. quiera prestar á este asunto su preferente atención, tomándolo en consideración con la urgencia que él requiere, á cuyo efecto lo declara incorporado á los que deben tratarse en el actual período de sesiones extraordinarias.

Saluda á V. H. con su consideración más distinguida.

CLAUDIO WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo, para aplicar á gastos imprevistos y trabajos complementarios del Puerto de Montevideo, la suma de ($ 500.000) quinientos mil pesos valor nominal en títulos del Empréstito de Conversión de 5 o|o de 1905.

Art. 2.o El Ministerio de Obras Públicas girará con cargo á ese rubro el importe de las erogaciones por concepto de iluminación del puerto, adquisición de terrenos, funcionamiento de la máquina Lobnitz, y en general el de todos los trabajos, adquisiciones y construcciones indispensables para facilitar provisoriamente el movimiento de embarque y desembarque de cargas hasta que esté terminado el nuevo puerto.

Art. 3.o La Comisión Financiera abrirá una cuenta especial para el rubro indicado por esta ley.

Art. 4.o La misma Comisión Financiera queda facultada para efectuar, con autorización del Poder Ejecutivo, operaciones de crédito con el Banco de la República sobre la base de los impuestos que percibe, á fin de allegar los recursos que le fueran necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

JUAN P. LAMOLLE.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento, con fecha 17 de Marzo del corriente año, al informar favorablemente la anterior autorización solicitada por el Poder Ejecutivo, para invertir quinientos mil pesos en imprevistos y gastos de equipo del Puerto de Montevideo, avanzó la opinión de que era indispensable que el Poder Administrador formulase cuanto antes un proyecto completo y definitivo de las obras á realizarse, no sólo para que se pudiera juzgar de una vez por todas de su magnitud y de su costo, no sólo para que los trabajos adquirieran una unidad de conjunto que difícilmente pueden alcanzar mientras se proyecten y se ejecuten en detalle, sino también para que la Asamblea pueda colaborar é intervenir en el desarrollo del plan en la medida de sus atribuciones y de sus facultades.

Las consideraciones aducidas entonces, que fueron fruto de un reposado estudio y de un profundo convencimiento, no podían ser olvidadas por vuestra Comisión al abordar el estudio de un nuevo pedido de medio millón de pesos para imprevistos y obras extraordinarias del puerto, y por eso antes de aconsejaros una solución, consideró oportuno llamar á los señores Ministros de Hacienda y Obras Públicas, para recordarles las opiniones que se habían vertido en el informe ya citado y con las que se deseaba ser consecuentes.

Los señores Secretarios de Estado se mostraron conformes con las ideas de vuestra Comisión. Manifestó el Ministro de Hacienda que el Gobierno era el primer interesado en que el plan de obras se presentase á la Asamblea en compañía del respectivo cálculo de recursos. Agregó que por razones de diverso orden el proyecto tuvo que ser demorado,—que hoy mismo se carece de determinados elementos para presentar el asunto completamente vestido, pero que ya se estaba en posesión de un anteproyecto suficientemente ilustrativo, lo que permitía afirmar que apenas se abriese el próximo período de las sesiones ordinarias, se podría someter á la Asamblea el proyecto completo del plantel y equipo del Puerto de Montevideo. Puso luego el señor Ministro á disposición de vuestra Comisión, una interesante serie de planos acompañados de la respectiva memoria de la Comisión Administrativa del Puerto, que prueban de la manera más concluyente que el plan que se desea es un hecho, y que sólo cuestiones de detalle pueden demorar por breve tiempo su discusión.

Por último, el señor Ministro de Hacienda, de completo acuerdo con él de Obras Públicas, considerando como vuestra Comisión que era necesario separar los gastos imprevistos de los destinados al equipo propiamente dicho, propuso que se suprimiese de la autorización solicitada toda la parte integrante del plan, como ser lo destinado al gran galpón del muelle B, manteniendo sólo lo destinado á servir gastos eventuales de verdadera urgencia, ejecutados ya ó en vías de ejecución la mayor parte de ellos, y que no se podrían demorar sin inconvenientes durante dos ó tres meses que habrá que esperar que el plan definitivo empiece á discutirse.

Las ideas del señor Ministro fueron compartidas por vuestra Comisión, y de acuerdo con ellas la nueva autorización para extraordinarios é imprevistos del puerto, quedaría reducida á doscientos mil pesos y tendría por destino atender los siguientes gastos precisados por el Ministerio de Obras Públicas, en la siguiente forma:

Usina de Gas Pintsch— Lo que se adeuda por terminación y funcionamiento de la misma hasta la fecha	$ 8.182 29
Presupuesto mensual de la misma durante seis meses mientras se presupueste	" 1.200 00
Desrocadora Lobnitz — Lo que se adeuda por montaje de la misma y servicio de funcionamiento hasta la fecha . . .	" 4.225 82
Seis meses de presupuesto mientras se espera su sanción, y teniendo en cuenta que debe volver á trabajar en el puerto en breve	" 4.200 00
Pago de los gastos de las fiestas de inauguración del 25 de Agosto á la Empresa del Puerto. .	" 3.277 28
Adoquinados contratados (Posery Ciocci y Molinari)	" 10.000 00
Ferrocarril Central (desvíos en el muelle número 1)	" 7.273 80
Reintegros á Eventuales de Obras Públicas y á la Caja de la Oficina Técnica.	" 15.000 00
Ensanche de la calle Maciel, construcción y arreglo de los edificios adyacentes .	" 20.000 00
Establecimiento de varias líneas férreas provisorias, pedidas por la Dirección General de Aduanas . .	" 5.000 00
Para pequeñas obras é imprevistos	" 5.497 67
Para adquisición de chatas á "clapets" y presupuesto de la máquina Prietzmaro, auxiliar de la Lobnitz, cuando vengan á trabajar en el Puerto	" 30.000 00
Pedido por la Oficina de tráfico y conservación del Puerto, para la adquisición de puentes rodantes para el depósito B, guinches á mano y á vapor, lancha automóvil, locomotora de maniobras y reconstrucción de los muelles 11, 12 y 13 . .	" 59.250 00
Margen de recursos disponibles.	" 26.893 16

Es claro que el hecho de esperar á la oportunidad debida para autorizar fondos para las obras complementarias del Puerto, no impide que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo solicitado expresamente por el señor Ministro de Hacienda, pueda y deba llevar adelante el llamado á licitación para el gran depósito del muelle B, ya que aquel muelle figurará indudablemente en el plan de obras, y sobre todo porque el llamado á licitación nos permite ganar tiempo y precipitar en lo posible la realización de las primeras obras, que se esperan con tanta impaciencia para principiar científicamente la explotación de nuestras dársenas ya terminadas.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley adjunto.

Domingo Arena — Víctor B. Sudriers — Héctor R. Gómez — Jacinto D. Durán — Juan Carlos Blanco (hijo).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para aplicar á gastos imprevistos del Puerto de Montevideo, la suma de doscientos mil pesos valor nominal en títulos del Empréstito de Conversión de 5 o|o de 1905.

Art. 2.o El Ministro de Obras Públicas girará con cargo á ese rubro las erogaciones eventuales que se produzcan en la prosecución de los trabajos tendientes á facilitar el movimiento del puerto.

Art. 3.o La Comisión Financiera abrirá una cuenta especial para el rubro indicado en esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Arena — Sudriers — Gómez — Durán — Blanco.

En discusión general este asunto.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

6—**Señor Blanco**—Se ha sancionado en general este asunto referente al Puerto de Montevideo, y como no ha suscitado observaciones de ninguna especie, hago moción para que se trate en particular, porque es de relativa urgencia.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se trata en particular este asunto.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

7—Léase el artículo 1.o del proyecto de la Comisión.

(Se lee).

En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se votará.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
El 4.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8—Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto relativo al ferrocarril del Puerto de La Paloma á la villa de Treinta y Tres.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee):
"Artículo 1.o Apruébase el siguiente contrato celebrado "ad referendum" entre el Poder Ejecutivo y los señores Caprario y Cía.
I—Contrátase con el Poder Ejecutivo la construcción y explotación de un ferrocarril de trocha normal de 1 m. 44 de ancho, que arrancando del puerto de La Paloma terminará en el pueblo de Treinta y Tres, pasando por la ciudad de Rocha y el pueblo de Lazcano y cruzando el río Cebollatí en un punto situado entre la barra del arroyo Corrales y la barra del río Olimar, ó sea hasta un punto en que sea navegable el Cebollatí.
II—El recorrido de la línea férrea contratada será aproximadamente de 205 kilómetros y se dividirá en las cuatro secciones siguientes:
La primera desde el puerto de La Paloma á la ciudad de Rocha.
La segunda desde Rocha hasta el pueblo de Lazcano.
La tercera desde Lazcano hasta el río Cebollatí.
La cuarta desde el río Cebollatí hasta la villa de Treinta y Tres.
III—El capital de la Empresa queda fijado en la suma que resulte de la aplicación á la extensión longitudinal de la línea abierta al servicio público, del precio unitario de cinco mil libras esterlinas (lib. 5.000), por kilómetro en explotación. Este capital no podrá ser aumentado por la Empresa sin el previo consentimiento del Estado.
IV—El Estado garantizará á la Empresa, por el término fijado por el artículo 36 de la Ley de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884, un interés de 3 1|2 o|o del capital fijado por el artículo III, ó sea un máximo de ciento setenta y cinco libras esterlinas (lib. 175) por kilómetro de vía pronta y abierta al servicio público. Aquel interés de 3 1|2 o|o será entregado íntegramente á la Empresa, cuando sus ganancias líquidas no pasen del 1 1|2 o|o.
Pasando dichas ganancias de este porcentaje, el Estado entregará á la Empresa lo que falte para completar el 5 o|o.
Cesará en absoluto el pago de estas garantías desde la fecha en que las ganancias líquidas alcancen el 5 o|o.
Mientras el rendimiento neto de esta nueva vía férrea no excediese del 6 o|o anual sobre el capital garantido, la Empresa concesionaria lo retendrá para sí íntegramente.
V—La devolución del monto de las garantías abonadas por el Estado, se hará desde el momento en que las ganancias de la Empresa pasen del 6 o|o del capital garantido. Esta devolución se verificará de acuerdo con los siguientes incisos:

1.o Cuando aquellas ganancias estén comprendidas entre el 6 o|o y el 8 o|o de su capital garantido, la Empresa queda obligada á entregar las dos terceras partes del excedente sober el 6 o|o, imputándose el importe de su entrega á la cuenta "Subvenciones" que al efecto se abrirá.
2.o Pasando las ganancias líquidas del 8 o|o, el excedente sobre el porcentaje será totalmente entregado al Estado, y esto independientemente de las dos terceras partes á que alude el inciso anterior.
3.o Llegado el caso previsto de ganancias anuales superiores al 8 o|o, el Estado tendrá derecho á intervenir en la fijación de las tarifas, siendo de su cuenta la restitución anual á la Empresa de la disminución que la aplicación de nuevas tarifas pudiera determinar en aquel 8 o|o.—La liquidación de las garantías concedidas por el Estado se hará á contar de las fechas de las referidas aperturas al servicio público de las varias secciones de la línea y con sujeción á lo dispuesto en el decreto fecha 6 de Noviembre de 1891 y en el Reglamento de Enero 26 de 1892, relativo á la contabilidad de los ferrocarriles garantidos por el Estado.

VI—Dentro de los ocho meses transcurridos después de otorgada la concesión respectiva, la Empresa se obliga á entregar al Ministerio de Obras Públicas los estudios definitivos de las tres primeras secciones que comprenden la vía férrea. Uno vez aprobados los estudios definitivos, la Empresa se obliga á emprender la ejecución de dicha vía, á más tarda dentro de los seis meses siguientes á la aprobación de dichos estudios.
Estos trabajos deberán terminarlos á los tres años de iniciados, escalonando, en los plazos siguientes, las entregas al servicio público de las tres primeras secciones de la línea: la 1.a sección entre La Paloma y Rocha, se entregará á los nueve meses de la fecha en que deban emprenderse; la 2.a sección, de Rocha á Lazcano, á los quince meses de la entrega de la 1.a sección, y la 3.a sección, de Lazcano á Cebollatí, á los nueve meses después de entregada la 2.a sección.
Las fechas para dar principio á la construcción de la 4.a sección, de Cebollatí á Treinta y Tres, y presentación de los estudios respectivos, se determinarán por el Poder Ejecutivo después de concluída la 3.a sección; una vez fijada esta fecha, la construcción de la 4.a sección deberá quedar terminada dentro de los doce meses siguientes á la aprobación de los estudios respectivos.
VII—La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los quince días transcurridos después de la aprobación por el Poder Legislativo del presente contrato "ad referendum", con las garantías que se establecen en el artículo XVII de este convenio.
VIII—En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el artículo VI, y ratificarse la escritura de concesión respectiva, depositará en el Banco de la República y en deuda del Estado el importe del 1 o|o sobre el capital de la Empresa fijado por el artículo III. Los interesados podrán percibir el interés de esa deuda.
Dicha garantía será devuelta á la Empresa en los tres plazos correspondientes á la recepción de las secciones respectivas, y proporcionalmente al monto de cada una de ellas.
Si vencidos seis meses después de la fecha fijada para emprender la construcción de la vía, la Empresa no hubiese dado principio á la ejecución de las obras y no las prosiguiese en forma, el depósito previsto por el presente artículo quedará á beneficio del Estado, quedando por este hecho caducada la concesión.
IX—Los concesionarios podrán construir instalaciones apropiadas para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas en parajes adecuados del puerto de La Paloma, y del punto en que esta línea cruzará el río Cebollatí, que se elegirán de común acuerdo entre el Estado y la Empresa. Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque. A los efectos de la aplicación del presente artículo, los concesionarios podrán expropiar los terrenos de ubicación adecuada que necesiten, ó adquirirlos del Estado, si estos fueran fiscales.
X.—El Estado podrá expropiar el ferrocarril con sujeción á los siguientes plazos:

A) Después de los primeros veinte años de funcionamiento de la línea, contados desde su apertura al servicio público, el ferrocarril será avaluado á razón de cinco mil libras esterlinas (£ 5.000) por kilómetro, más una bonificación de 20 o|o.
B) Después de expirar el plazo de garantía á que se refiere el artículo IV, la avaluación se hará por el justo valor de la línea á tasación, con más una bonificación de 10 o|o.
C) Los muelles y anexos no comprendidos en la vía férrea se expropiarán por su valor de tasación con más un 20 o|o de bonificación.
D) Transcurridos noventa años después de la fecha de la concesión, la vía férrea, material, estaciones y todos sus accesorios y dependencias pasarán á ser propiedad del Estado sin ninguna indemnización.

XI.—Las exoneraciones establecidas por el artículo 34 de la Ley de Trazado General de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884, se acordarán por el término que establece el artículo 36 de la misma ley, contados desde la fecha de la escrituración de la concesión de que habla el artículo 8.o de este convenio. También sólo dentro de este término se acordará la garantía establecida por el artículo III.
XII.—La Empresa queda obligada á establecer en sus líneas telegráficas un hilo para el servicio exclusivo del Gobierno, y en comunicación con todas las estaciones de su vía férrea.
XIII.—El derecho de expropiación que la Ley General de Trazado de Ferrocarriles acuerda á las Empresas ferroviarias se hará extensivo:

1.o A los terrenos que tengan balasto, piedra ú otros materiales de construcción ó conservación de la vía, pero limitando ese derecho de expropia-

ción á las necesidades estrictas de la vía.

2.o A los que la Empresa necesite para establecer estaciones y dependencias, muelles y anexos imprescindibles á las operaciones de embarque y desembarque que tengan que efectuar. En toda la extensión de la línea, la Empresa podrá expropiar una faja lateral de 30 metros de ancho.

XIV.—Las Empresas de colonización ó los colonos que se establezcan en la zona de influencia de esta vía férrea, tendrán derecho á una rebaja de "veinte por ciento" en las tarifas aplicables á los productos agrícolas, instrumentos de labranza, maquinarias y materiales de construcción destinados ó procedentes de las mismas colonias.

XV.—En caso de resistencia de los propietarios á enajenar las áreas de tierras necesarias para la construcción de esta vía férrea, estaciones y anexos y extracción de materiales aplicables á dichos objetos, la Empresa podrá pedir que mientras se proceda al respectivo juicio de expropiación, se ordene judicialmente la entrega de dichas áreas, previa consignación del importe provisorio de dicha expropiación, que lo determinará la Dirección General de Avaluaciones, teniendo en cuenta el promedio de las ventas de tierras ubicadas dentro de la misma zona departamental formada para el pago de la Contribución Inmobiliaria, con más un veinte por ciento de bonificación. Este precio provisorio será susceptible de aumento ó disminución, según lo que resulte del juicio de expropiación.

XVI.—Serán aplicables á esta línea férrea todas las disposiciones legales en vigencia que no resulten en oposición con los artículos ó cláusulas de la concesión á acordarse á dicha Empresa.

XVII.—Como garantía de la formalidad de su propuesta, la Empresa, al firmarse el contrato "ad referendum" depositará en el Banco de la República á la orden conjunta del Ministerio de Obras Públicas y de la Empresa y en Deuda del Estado la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), que le será devuelta en el acto de firmarse la escritura respectiva de concesión."

En discusión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—En el inciso 2.o del apartado V creo que convendría aclarar la redacción para evitar dudas.

Dice: "Pasando las ganancias líquidas del 8 o|o, el excedente sobre el porcentaje será totalmente entregado al Estado." Me parece que es preferible decir: "el excedente sobre este porcentaje", en vez de "sobre el porcentaje", para que no pueda haber confusiones respecto del inciso 1.o.

Pero el objeto principal que me ha guiado á pedir la palabra, es recabar de la ilustrada Comisión de Fomento un esclarecimiento sobre el apartado IX del contrato, que dice: "Los concesionarios podrán construir instalaciones apropiadas para las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros y cargas en parajes adecuados del puerto de La Paloma y del punto en que esta línea cruzará el río Cebollatí, que se elegirán de común acuerdo entre el Estado y la Empresa. Si el Gobierno lo creyera conveniente, la Empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque", etc.

Deseo saber cuál es la mente que ha informado el criterio de la Comisión de Fomento respecto de este punto tan importante de explotación del puerto de La Paloma, porque no se dice nada en el contrato sobre esta cuestión: si es un beneficio que se acuerda á la Empresa ó es un beneficio que se reserva el Estado, el de la explotación del puerto en su conexión con el servicio ferroviario.

Sabemos lo interesante que ha sido ese punto para el puerto de Montevideo,—que el Estado se ha reservado el derecho de construir las vías férreas y explotarlas en todo lo largo de los "docks" y muelles de atraque.

Por el momento el puerto de La Paloma tendrá una importancia muy limitada; pero dentro de quince ó veinte años, es posible que dicho puerto la adquiera muy considerable por un gran movimiento comercial, y á él converjan los transatlánticos conduciendo mercaderías, no sólo para nuestro país, sino para el Estado de Río Grande, y extrayendo los productos de ese Estado y de todos los Departamentos del Este y del Nordeste de la República. Entonces las operaciones que se efectúen en dichos "docks" y dársenas, serán considerables.

Por consiguiente, es el caso de prever lo que deba suceder con las vías férreas que se construyan en esos "docks"—si el Estado se reserva el usufructo de esas vías ó si es un nuevo favor que se acuerda á esta empresa constructora del ferrocarril.

Desearía oír á este respecto el esclarecimiento del caso de parte del señor miembro informante ó de cualquier otro colega de la Comisión de Fomento.

Señor Blanco—La Comisión de Fomento ha estudiado el punto á que se refiere el señor diputado doctor Rodríguez, y le ha atribuído la importancia que merece.

Por el Código Civil de la República, el Estado posee el dominio eminente sobre todas las obras, ensenadas, costas y puertos del país, así como sobre las márgenes de los ríos y arroyos navegables ó flotables. De manera que cuando el mismo Estado ejecuta una obra en un puerto ó en una ensenada, la obra le pertenece por completo y puede disponer de ella como mejor considere conveniente. De modo que, en principio, la entrada de un ferrocarril particular á los "docks" de un puerto artificial ejecutado por cuenta del Estado, salvo convención especial contraria, es una merced ó una concesión que el mismo Estado puede otorgar á la Empresa particular, mediante las condiciones que el Estado estipule con la referida empresa. Es lo que se propone hacer el Estado en el puerto de Montevideo.

El puerto de Montevideo ha sido construído con dineros públicos, y el Estado otorgará, en el caso debido, la entrada á empresas ferrocarrileras que soliciten hacerlo, entrada que traerá un beneficio general al comercio de la República, puesto que facilita el embarque y desembarque directos de mercancías y de pasajeros desde los vagones hasta las embarcaciones, y viceversa, abaratando considerablemente los fletes de transporte.

Este es un principio general, con respecto á puertos ejecutados con dineros públicos; es un principio general que, en teoría, se aplica también al puerto de La Paloma.

Sin embargo, la Comisión de Fomento, no deja de considerar que el puerto de La Paloma está en una circunstancia especial, es decir, en una condición diferente del puerto de Montevideo.

Su aislamiento actual, la dificultad de medios de comunicación tanto terrestres como fluviales y marítimos, coloca al fisco en condiciones de ser, digamos así, un poco más general que en los puertos cuyo comercio ya está tradicionalmente establecido; y por lo mismo que las empresas no tienen en esos sitios relativamente lejanos, el mismo interés ni consiguen el mismo lucro que en grandes puertos comerciales, tradicionales, es que el Estado está obligado á proporcionarles á esas mismas empresas, ciertas facilidades que en otros puertos no les otorga.

Esa es la mente de la base 9 a del contrato.

Esa disposición, ¿qué es lo que quiere significar en su espíritu?

Quiere decir que en materia de régimen portuario, ó mejor dicho, de relaciones entre las vías férreas y los puertos, no hay una política única y general, sino que, partiendo de ciertos principios, que he enunciado, cada puerto debe tener un régimen establecido y propio.

Vemos así, que desde el tipo de puerto simplemente auxiliado por una vía férrea, pasamos al tipo intermedio de un puerto el cual pertenece á la misma empresa que la vía férrea, como dos obras conjuntas y equivalentes en importancia, y todavía pasamos al tipo extremo de las vías férreas que tienen como complemento el puerto, es decir, el puerto que sirve solamente á la vía férrea.

En nuestro caso, tratándose de dos dueños distintos como son, uno el Gobierno y el otro la empresa, se impone una política de facilidades mutuas y de recíprocas ventajas, y la Comisión de Fomento cree que llegado el caso de la conclusión de la vía férrea y de la inauguración del puerto, se impone un "modus vivendi". Ese "modus vivendi", podría ser el permiso concedido por las autoridades—pongo como ejemplo—de construir algunos establecimientos especiales en el mismo puerto, gozar del uso de un "quai", á título precario; podría ser usufructo de las instalaciones propias del Estado, mediante una retribución pecuniaria; podría ser una compensación del ferrocarril mismo, en las tarifas referentes á los productos que vendrían al puerto de La Paloma; podría ser cualquier otra combinación, menos la propiedad del ferrocarril en los "docks" del Estado.

No puede racionalmente partirse de la base de que en aquel paraje lejano mientras el Estado hace un puerto y los particulares hacen un ferrocarril, el Estado les va á cerrar las puertas á los particulares una vez que tengan construida la vía férrea.

No puede ser esa la mente de la Comisión, ni puede ser la idea de ningún hombre de Estado.

La vía férrea, si se construye, tendrá seguramente, de la Administración, toda clase de facilidades para el acceso, y ya digo, no siendo la propiedad—porque el Estado no puede darla—todo lo demás lo conseguirá mediante un "modus vivendi" favorable á los intereses de la vía férrea, del Estado, y finalmente del país.

Estas son las declaraciones que debo hacer con respecto al puerto de La Paloma.

Con respecto á los embarcaderos en las márgenes del río Cebollatí, lo que busca el ferrocarril es una vía fluvial, un río navegable que le dé acceso á las vías marítimas, á las cuales servirá de intermedio la laguna Merín. De manera que un pequeño puerto de acceso en el Cebollatí se impone.

Aunque las mismas reglas generales de puertos marítimos corresponden también á los puertos fluviales, como ya he manifestado, el Estado, estoy seguro que no se opondrá tampoco á conceder facilidades en ese sentido á la Empresa, y de la misma manera un arreglo se impondrá con respecto á la navegación fluvial.

Con respecto á la pequeña observación que hizo el señor diputado Rodríguez, referente á decir "este porcentaje" en vez de "el porcentaje", no creo del caso oponerme á la corrección propuesta por el señor diputado, porque, evidentemente, de ese modo se evitan dudas.

Habiendo contestado los tres puntos sobre los que se ha servido interrogarme el señor diputado, dejo la palabra.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Agradezco al señor diputado Blanco las explicaciones que se ha servido dar á la interrogación que formulé, y expreso que estoy de acuerdo con las teorías que ha desarrollado brevemente sobre construcción de puertos y ferrocarriles anexos, y me felicito de que el señor diputado haya coincidido en un todo con lo fundamental de la interrogación que formulé.

Expresa el señor diputado que se fijará un "modus vivendi" para la explotación de los "docks" y dársenas en el puerto de La Paloma, una vez que sea del caso ó que el ferrocarril llegue á él; pero en el párrafo observado por mí, eso no está previsto ni establecido, y ello va á dar origen á cuestiones que conviene eliminar desde ahora.

De manera que el apartado IX necesita el esclarecimiento á que se ha referido el señor diputado Blanco.

Es menester decir en él que cuando el Estado imponga á la Empresa ferroviaria el que llegue con sus líneas hasta el término de los "docks" ó de los muelles de embarque, se estipulará un "modus vivendi" respecto de la explotación de esos "docks" ó muelles, asignándose la participación que pueda tener el Estado en ese favor valiosísimo que se otorgará á la Empresa ferrocarrilera. De lo contrario, la Empresa dirá—ateniéndose al texto actual de la ley— que el Estado no tiene por qué retirar beneficio de ningún género. Puede obligarla á llevar sus líneas, pero el ferrocarril no estará en cambio obligado á dar nada al Estado en cambio de lo que éste le acuerde.

Me parece, pues, que un punto de esta naturaleza debe preverse en un momento como este, para que más tarde no surjan dificultades.

Hoy por hoy, el hecho en sí no puede tener importancia, porque se mira el puerto de La Paloma casi como un puerto de cabotaje: pero el informe de la Comisión de Fomento, brillantemente escrito, hace prever cuál será el desarrollo colosal de ese puerto atlántico.

Por consiguiente, no es aventurado presumir que dentro de un número determinado de años adquiera gran importancia como puerto comercial, y el movimiento que se opere en sus "docks" ó en sus depósitos sea muy considerable.

El Estado no tiene por qué perder los beneficios lógicos que pueda reportarle la explotación de esa obra pública, y esto es lo que yo deseo que sea contemplado y previsto en este artículo.

Señor Blanco—Yo creo que las aclaraciones en este debate, se tendrán en el futuro como base de interpretación del "modus vivendi" á establecerse entre el puerto de La Paloma y los concesionarios del ferrocarril.

Yo no creo que el Estado contraiga compromiso alguno de no cobrar derechos; y el "quantum" es una cosa difícil de fijar con anterioridad á las obras realizadas.

Recién cuando se sepa hasta donde alcanza la importancia del puerto de La Paloma y del ferrocarril, es que podrán fijarse esas bases que nosotros dejamos ligeramente esbozadas con nuestras manifestaciones de hoy, y creo que el objeto que se propone el doctor Rodríguez está suficientemente llenado con estas aclaraciones que la Comisión de Fomento ha hecho por mi intermedio, sin necesidad de que se modifique el resto del convenio.

Yo no deseo sobre esta cuestión hablar extensamente y fatigar á la Cámara con tan áridos temas; pero es un asunto importante, un asunto grave, el reglar las relaciones del Estado con las empresas particulares en materia de puertos antes de que las obras estén concluidas.

Puede, bajo la apariencia de conceder una ventaja al Estado, que nos engañemos, y que en vez de concederle una ventaja al Estado, establezcamos un derecho á las empresas, involucrando el puerto y el ferrocarril, que son dos entidades distintas.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—¿Me permite el señor diputado, aparte?

Señor Blanco—Sí, señor.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo solucionaría la cuestión, señor Presidente, en esta forma: Dice el inciso observado: "Si el Gobierno lo creyera conveniente, la empresa estará obligada á prolongar sus líneas hasta los muelles y "docks" que el Estado construya en el puerto de La Paloma, á fin de facilitar las operaciones de embarque y desembarque." Agregaría lo siguiente: "En tal caso, se faculta al Poder Ejecutivo para que establezca la forma de explotación y aprovechamiento de los muelles y "docks". Este agregado no puede ser resistido por los concesionarios: establece desde ahora el derecho para el Estado de fijar el aprovechamiento de las obras públicas que él mismo realiza.

Señor Blanco—¿Ha concluído el señor diputado?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sí, señor: muchas gracias.

Señor Blanco — Como digo, podríamos nosotros, bajo la apariencia de conceder un favor al Estado, concedérselo á la empresa, porque es sabido que las empresas particulares, muchas veces, en materia donde el Estado tiene la propiedad indiscutible, se arrogan, hasta formar derechos que con el tiempo se fortalecen hasta el punto de ser muy respetables y casi indestructibles, mediante el ofrecimiento de contribuciones, ya sea en forma pecuniaria ó ya en forma de otras ventajas para el Estado.

De manera que, hacer un arreglo, previo á la construcción de las obras mismas sobre las relaciones del Estado con las empresas particulares en materia de puertos, lo mismo que en materia de ferrocarriles, es algo muy grave.

Ahora que yo conozco el inciso que propone el señor diputado Rodríguez, estoy facultado para oponerme á él, no solamente á la idea, sino á la forma del inciso mismo, porque,—como dije al comienzo de mis palabras,—el Estado es el dueño, el propietario único del puerto de La Paloma;—no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver el puerto de La Paloma con la Empresa del Ferrocarril, ni con esta concesión: Esta es una concesión; la otra es una obra del Estado. Y ¿por qué, entonces, en la concesión vamos á incluir un inciso en el cual se faculte al Poder Ejecutivo para disponer el aprovechamiento del puerto de La Paloma, cuando es una obra del Estado ejecutada á costa del mismo Estado, y que no tiene nada que ver, en principio aunque venga naturalmente á contribuir al progreso del país, en primer término, con este ferrocarril?

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Es para que se faculte al Poder Ejecutivo para imponerle á la empresa que lleve su línea hasta sus muelles...

Señor Blanco—Podrá facultarse al Poder Ejecutivo para permitir á la empresa llevar la vía férrea hasta los mismos muelles, pero no debe hablarse, naturalmente, del aprovechamiento, ni de la disposición del Poder Ejecutivo sobre los muros, sobre los muelles, sobre los depósitos, sobre los aparatos del puerto mismo, por cuanto ese puerto será, naturalmente, reglamentado minuciosamente y especialmente por el Poder Ejecutivo, que es el administrador de todos los puertos de propiedad de la República. Sería de la misma manera que si en el contrato de obra pública de construcción del puerto de La Paloma, se insertara un artículo en el cual se dijera que la Empresa del Ferrocarril tendría tales ó cuales atribuciones en el mismo; y eso es natural y es lógico, pues es un deber del dueño. Pero lo importante para mí es esto: que se crea y se vea bien claro que nosotros no somos tan faltos de previsión que vamos á crear una era de dificultades entre el puerto de La Paloma y el ferrocarril. Son dos instrumentos de trabajo que igualmente los costea el Estado, porque uno lo paga en metálico y otro en forma de garantía; son dos instrumentos de trabajo que el Estado pone á disposición de la zona Este, para aprovechar los beneficios de la riqueza naciente y provocar el esfuerzo y el ingenio de sus habitantes.

Luego, el Estado desea que esos elementos colaboren juntos al desarrollo; que los dos contribuyan á la prosperidad; pero, ¿en qué condiciones lo va á hacer? ¿cuáles son las condiciones que la administración, en un momento dado, podrá ofrecer á la Empresa?

Sería muy aventurado proponerlo hoy.

La reglamentación, todo lo concerniente al puerto de La Paloma, el Estado lo hará sin necesidad de que nosotros lo impongamos en la ley, porque es su derecho, y más, porque es su obligación.

En ese sentido, señor Presidente, yo me voy á oponer á que se modifique el texto de esta base.

Señor Cortinas—A mí me parecen muy dignas de consideración las observaciones que ha hecho el señor diputado Rodríguez: y creo que la Honorable Cámara no haría nada de más, al contrario, haría muy bien con pasar este asunto á la Comisión, para que estudiara, precisamente, lo indicado por el señor diputado Rodríguez.

En tal sentido hago moción, para que pase este asunto nuevamente á Comisión.

Señor Sudriers—Las observaciones que ha hecho el doctor Rodríguez se refieren á la falta de límites que se le da, ó más bien, á la libre intromisión—diré así—del ferrocarril en la zona del puerto sin control de parte del Estado.

Yo entiendo, sin embargo, que esta cláusula establece todo facultativo del Estado, es decir, que el Estado fijará el lugar donde la Empresa puede construir galpones y depósitos...

Señor Lagarmilla—Creo que hay una moción previa.

Señor Sudriers—... La Empresa está obligada á prolongar sus líneas á los "docks", es cierto, pero no dice en qué forma, ni cómo está obligada á prolongarlas.

El Estado puede imponer tarifas y reglamentar en materia de puerto, este de La Paloma.

Señor Rodríguez—Eso es lo que no se dice, y eso es lo que se quiere que se aclare.

Señor Sudriers—Todas estas son facultades del Estado que se desprenden tácitamente de la cláusula.

Llegado el momento propicio, cuando el puerto esté en explotación, dictará las medidas administrativas que crea conveniente para que el ferrocarril y el puerto funcionen de una manera armónica.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo me permito creer que la Empresa, dada la redacción de este artículo, podrá resistir á que el Estado intervenga en la explotación de ese ferrocarril á que lo lleve hasta los "docks" y muelles.

Señor Sudriers — De ninguna manera. Eso no se desprende de este artículo.

Lo único que se desprende de este artículo, es que la Empresa está obligada á prolongar sus líneas hasta el puerto, lo que es lógico. De otra manera, podría monopolizar la región, coartando el desenvolvimiento del tráfico si lo considera conveniente á sus intereses, amparada en las garantías que el Estado le da, fijadas en un 5 o|o del capital. El hecho de obligar á la Empresa á que tenga un punto con el puerto apropiado al desenvolvimiento de ambos, es muy justo, y una habil medida de previsión para el mejor y seguro servicio que la línea férrea prestará á la región cruzada.

Por otro lado, nosotros no estamos facultados para hacer correcciones en este contrato, porque si bien nuestra intención condujera á aclarar algunas de estas cláusulas, ó complementarlas de la manera que creyéramos más conveniente, no sabemos si esa sería la misma intención que han tenido las partes contratantes: el Poder Ejecutivo y los señores Caprario y Cía.

Nuestra intervención como legisladores se reduce, en este caso, simplemente á aceptar ó rechazar las bases convenidas "ad referendum", nada más: no podemos, pues, hacer ninguna modificación á este contrato.

Así que la indicación que formula el señor diputado Cortinas de volver á Comisión, á nada conducirá.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Está equivocado el señor diputado.

No habría por qué rechazar un contrato "ad referendum", si la esencia de ese contrato, y los fines que se proponen, son buenos; y el Poder Legislativo tiene facultades amplias para introducir modificaciones en ese mismo contrato.

Señor Sudriers—Pero las modificaciones es inútil que se introduzcan y se sancionen, sin que previamente las partes contratantes las acepten, y el caso sería de someterlo á la aceptación de las partes. De otra manera, es obra inútil sancionar contratos para que no se cumplan.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Sobre eso estoy de acuerdo con el señor diputado. Es menester buscar la conformidad de las partes.

Señor Sudriers—De otra manera no sería trabajo práctico.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Por eso dije que creía que el concesionario no se resistiría á una aclaración como la que yo pretendo, porque no se le impone ninguna obligación. De lo que se trata es de aclarar un concepto oscuro del contrato.

Señor Sudriers—En ese caso sería redundante la aclaración esa, porque, como he dicho ya, se desprende claramente del artículo que es facultativo del Poder Ejecutivo, disponer lo que crea conveniente respecto á las líneas del puerto de La Paloma.

La única obligatoriedad que se desprende de este artículo, es que el ferrocarril debe prolongar sus líneas hasta los "docks", y nada más.

Señor Canessa—En las condiciones, y cuando el Estado lo crea conveniente.

Señor Sudriers—Me parece que el artículo es bastante claro: yo no veo ningún peligro.

Señor Canessa—Es una obligación que depende del Estado.

Señor Sudriers—Dejo la palabra, señor Presidente.

Señor Blanco—La base 4.a se refiere á la garantía del Estado, de acuerdo con el término fijado por el artículo 36 de la Ley de Ferrocarriles de 27 de Agosto de 1884...

Señor Cortinas—Yo pido que mi moción de orden se vote.

Señor Presidente—La Mesa no ha oído que fuera apoyada, señor diputado.

Señor Martínez—Apoyado.

Señor Cortinas—Ha sido discutida, señor Presidente.

Señor Presidente — Ha tenido un apoyado.

Señor Lagarmilla—Apoyado para que se discuta.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión.

El señor diputado Cortinas hace moción para que este asunto vuelva á Comisión.

Señor Pelayo—Ya se está discutiendo.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que no vale la pena, señor diputado, de insistir en esa moción.

Señor Miláns—Parece que han quedado de acuerdo.

Señor Blanco—Pero si el mismo doctor Rodríguez, que es el autor del proyecto de modificación, dice que no vale la pena.

Señor Presidente—¿Insiste el señor diputado Cortinas?

Señor Cortinas—No, señor.

Señor Blanco—Decía, señor Presidente, que el inciso 3.o de la base 4.a, se refiere á las garantías del Estado.

Ese inciso 3.o de la base 4.a dice: "Cesará en absoluto el pago de estas garantías desde la fecha en que las ganancias líquidas alcancen el 5 o|o."

Es sabido que en las concesiones de ferrocarriles no existe esta cláusula, porque la contribución del Estado se prolonga, cada vez que el ferrocarril, dentro del plazo á que se refiere la ley de 27 de Agosto de 1884, no alcance al 5 o|o.

De suerte que no se refiere al caso de que solamente se produzca esa contribución hasta el momento en que no alcance, y desde el año en que se produce el 5 o|o en adelante cesa totalmente la garantía.

Podría darse este caso, por ejemplo, que en el primer año ó en el segundo, el ferrocarril alcanzara el 5 o|o, y entonces la garantía del Estado cesaría, y el ferrocarril quedara por todo el plazo de la ley sin garantía alguna.

Los concesionarios han pedido la eliminación de esta cláusula, que parece aclarar, y más bien confunde, y como parece evidente que esta cláusula, que la Comisión de Fomento examinó detenidamente, puede dar lugar más adelante á dificultades, es que yo voy á hacer moción, en nombre de la misma Comisión, para eliminarla, dejando la base 4.a igual á la de la concesión de Melo, á la de Fray Bentos á Algorta, y otras que se han otorgado en el país.

Señor Presidente—En discusión este artículo con la enmienda propuesta por el señor miembro informante á nombre de la Comisión de Fomento.

Señor Mendivil — Sobre este apartado 9.o, que observó el doctor Rodríguez, que se refiere á las instalaciones apropiadas para las operaciones de embarque y desembarque en el río Cebollatí, el doctor Blanco habló del dominio eminente del Estado...

Señor Blanco—No he hablado del río Cebollatí con respecto al dominio eminente del Estado: no tiene muy buena memoria el señor diputado, porque no he hablado de eso.

Señor Mendivil—Para estas instalaciones supongo que habrá necesidad de expropiar. Se supone que estas expropiaciones correrán por cuenta de la Empresa y no por cuenta del Estado.

Es lo que quería que el señor diputado aclarara.

Señor Presidente — Eso se dice más adelante.

Dice el final del artículo: "adquiridos del Estado si éstos fueran fiscales".

Señor Mendivil—Perfectamente.

Señor Hontou—Voy á pedir una aclaración al señor miembro informante respecto á la garantía que la Empresa concesionaria ofrece, es decir, á la forma en que debe efectuarse.

La cláusula 8.a del contrato, dice: "En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea, con arreglo á lo dispuesto en el artículo VI, y ratificarse la escritura de concesión respectiva, depositará en el Banco de la República y en deuda del Estado el importe del 1 o|o sobre el capital de la Empresa fijado por el artículo III. Los interesados podrán percibir el interés de esa deuda.

Dicha garantía será devuelta á la Empresa en los tres plazos correspondientes á la recepción de las secciones respectivas y proporcionalmente al monto de cada una de ellas.

Si vencidos seis meses después de la fecha fijada para emprender la construcción de la vía, la Empresa no hubiera dado principio á la ejecución de las obras y no las prosiguiese en forma, el depósito previsto por el presente artículo quedará á beneficio del Estado, quedando por este hecho caducada la concesión."

Ahora bien: según los términos del mismo contrato, me parece que los dos actos á que se refiere esta cláusula no son simultáneos, y por lo mismo no se sabe en qué momento la Empresa debe hacer el depósito de garantía establecida, porque si se refiere al acto de aprobarse los estudios definitivos, será á los ocho meses de firmado el contrato de concesión; y si se hace en el momento de firmarse la escritura respectiva de concesión, como dice más abajo, entonces es á los quince días de promulgarse la ley.

Le pediría al señor miembro informante que me dijera en qué fecha debe hacerse esa garantía.

Por otra parte, voy á agregar que si la garantía se establece en el acto de aprobarse los estudios definitivos, el Estado queda sin garantía de ninguna clase desde el momento de firmarse el contrato definitivo hasta la fecha de la aprobación de los estudios; y no me parece que sea esa la mente, ni del Poder Ejecutivo ni de la Comisión dictaminante...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Está en la base 17.

Señor Hontou— ... porque por la base 17 el Poder Ejecutivo está obligado á devolver la garantía de 4.000 pesos, que ha recibido al firmarse el contrato "ad referendum".

Señor Blanco—No me he podido dar perfecta cuenta de la observación del señor diputado.

Señor Hontou—Leyendo la cláusula 8.a, creo que se dará cuenta el señor diputado de que se remite la obligación de la Empresa á dos actos que no son simultáneos.

Señor Blanco—¿El artículo 8.o?

Señor Hontou—Eso es.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Y el artículo 17; pero me parece que son simultáneos.

Señor Presidente—Parece desprenderse de la cláusula 8.a que la escritura definitiva no se extenderá sino después de aprobados los estudios.

Señor Hontou—No, señor; porque la cláusula 7.a establece terminantemente que: "La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los quince días transcurridos después de la aprobación por el Poder Legislativo."

Señor Presidente—Provisoria.

Señor Hontou—No, señor: es el contrato definitivo; no hay más provisorio que el que se ha remitido al Cuerpo Legislativo; es el contrato "ad referendum"

que se ha firmado y no se firma otro: después de aprobado por el Poder Legislativo, es ley y no hay por qué firmar otro contrato "ad referendum", sino que se firma el contrato definitivo de concesión. En esa forma se ha firmado el último contrato de ferrocarril para Treinta y Tres, sin ratificación de escritura.

Señor Díaz—Pero aquí hay una ratificación de la escritura.

Señor Hontou—Es un término mal empleado: no hay que ratificar nada.

El informe de la Comisión no aclara nada en este sentido...

Señor Blanco—Hay cosas difíciles de aclarar, como, por ejemplo, dos plazos que no coinciden. El informe de la Comisión explica el por qué de las dos garantías: una referente á la formalidad de la propuesta, garantía de 4.000 pesos, que estos señores han depositado ya en el Banco de la República, y otra referente al cumplimiento de la obligación del contrato.

La primera de las garantías es, como ya digo, nada más que de 4.000 pesos; la segunda va á alcanzar al 1 o|o del capital que se emplea.

El temor del señor diputado, ¿cuál es?

Señor Hontou—Que el Estado se va á quedar sin garantía durante unos meses.

Señor Blanco — ¿Y el señor diputado, qué es lo que propone?

Señor Hontou—Que se establezca que el depósito no se efectuará cuando se aprueben los planos, sino en el momento de firmarse la escritura definitiva de concesión, en garantía de cumplimiento por parte de la empresa.

Señor Blanco — Muy bien: que se devuelva la garantía solo cuando se tenga la otra.

Señor Hontou—Se le devolverá la que ha entregado al firmarse el contrato "ad referendum"; y entregará la garantía del 1 o|o sobre el capital total.

Señor Blanco—Es decir, que la devolución de los 4.000 pesos la verifique el Estado recién cuando se incaute del 1 o|o. en el momento de aprobarse el proyecto definitivo.

Señor Hontou—En el momento de firmarse el contrato de concesión, porque en ese acto de acuerdo con la cláusula 17, el Estado le devolverá los 4.000 pesos y quedará absolutamente sin garantía.

Señor Lagarmilla — Pero realmente no se le devuelve, porque hay una cosa original en el artículo 7, que dice: "La escritura de concesión deberá formarse dentro de los quince días transcurridos después de la aprobación por el Poder Ejecutivo del presente contrato "ad referendum", con las garantías que se establecen en el artículo XVII de este convenio."

La garantía que se establece en el artículo 17 es de 4.000 pesos, y dice que serán devueltos en el acto de firmarse la escritura de concesión. Quiere decir que, por un lado tiene que devolver los 4.000 pesos, y por otro lado dejarlos: hay una especie de contradicción.

Señor Blanco—Contradicción, no; quiere decir que esos 4.000 pesos quedarán....

Señor Lagarmilla—Más vale decirlo claramente en el artículo 7.o.

Señor Miláns—Convendría, para metodizar la discusión, votar este artículo por incisos.

Señor Presidente—Salvando las cláusulas observadas.

¿El señor Hontou ha concretado alguna enmienda,—que se diga en el artículo 8.o que los 4.000 pesos no serán devueltos, sino cuando se haya depositado la otra garantía?

Señor Hontou—Voy á proponer la enmienda al artículo 8.o. Suprimiendo las palabras "de aprobarse los estudios definitivos", quedaría redactado en esta forma: "En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de firmarse la escritura definitiva de concesión, depositará en el Banco de la República el importe del 1 o|o;"—lo demás, sigue el artículo tal como está.

Señor Blanco—Pero hay una cosa: el señor diputado cree que en la escritura de concesión podría presentarse....

Señor Canessa—Hay que poner en la ley cuando es el momento para efectuar la garantía.

Señor Hontou—Ya está establecido en el artículo 17.

Señor Canessa—Pero se dice que está en contradicción...

Señor Hontou—No hay contradicción.

Señor Canessa—¿La devolverá á la escrituración definitiva de la concesión ó á la aprobación de los planos? Si se pone que ha de ser al escriturarse la concesión, está todavía más tiempo sin garantía el Estado que como lo propone la Comisión, que es después de la aprobación de los planos.

Señor Grauert—Bastaría con modificar la última parte de la base 17.—(Murmullos).

Señor Canessa—Pero sería una garantía ridícula la que daría al Estado.

Señor Grauert—La misma que el Estado ha recibido ahora.—(Murmullos).

Señor Miláns—Yo insisto en que se vote este artículo por incisos.

Señor Presidente—Pero los no observados, no valdría la pena.

Señor Miláns—Los no observados, no.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 1.o salvo las cláusulas observadas.

Señor Blanco—Pero el artículo 1.o es todo el proyecto.

Señor Amézaga — Mejor sería votarlas una por una, aún las no observadas.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar el proemio del artículo 1.o y la cláusula I.

Si se aprueban.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar la cláusula II.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar la cláusula III.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á votar la cláusula IV con la supresión propuesta por la Comisión informante del inciso tercero que dice: "Cesará en absoluto el pago de estas garantías desde la fecha en que las ganancias líquidas alcancen el 5 o|o."

Si se aprueba esta cláusula.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión la cláusula V.

Hay una corrección propuesta por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio L.) á un error de imprenta,—en vez de "el porcentaje",—"este porcentaje".

Si se aprueba esta cláusula.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión la cláusula VI.

Se va á votar.

Si se aprueba esta cláusula.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

En discusión la cláusula VII.

Señor Hontou — Esta cláusula, señor Presidente, no se debe votar, porque el final de ella se va á referir al artículo VIII y no al XVII, de acuerdo con la modificación que se va á proponer.

Señor Repetto—Pero habría que proponer la modificación en el artículo VII entonces.

Señor Hontou—Habría que decir: "con las garantías que se establecen en el artículo VIII de este convenio", y no en el artículo XVII, porque este artículo ya se refiere á un hecho pasado.

Señor Presidente—Es un error, señor diputado.

Señor Lagarmilla—No es error, señor Presidente. Yo creo que tiene completa razón el señor diputado Hontou: la escritura de concesión definitiva va á quedar como sancionada...

Señor Presidente—Está cerrada la discusión.

Señor Amézaga—Hago moción para que se reabra la discusión.

Señor Lagarmilla — ¡Cómo va á estar cerrada la discusión! Estamos aclarando. No vamos á saber lo que estamos votando entonces.

Señor Pelayo—No, es que debe aclararse el artículo para votarse.

Señor Lagarmilla—¿Cómo vamos á votar un contrato sin saber lo que votamos?

Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Amézaga.

Si se reabre la discusión del artículo 1.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Lagarmilla—El artículo VII se refiere á la escritura de la concesión definitiva desde que dice que será otorgada quince días después de la aprobación por el Poder Legislativo del respectivo contrato "ad referendum". De manera que este es el contrato definitivo de la concesión.

Señor Presidente—La Mesa debe observar que para firmar la concesión hay que hacer los estudios definitivos, y que la ley da un plazo de quince días. No se puede firmar la concesión definitiva sin hacer los estudios definitivos...

Señor Lagarmilla — Pero, ¿cuál es el contrato que obliga? ¿el definitivo ó él que aprueba la Cámara con sus derechos y obligaciones? ¿Cómo van á cambiar después los estudios definitivos la voluntad de la Cámara?

Señor Presidente—No se cambia la voluntad de la Cámara.

Señor Lagarmilla—Entonces, ¿cuál es la verdadera concesión? La concesión es esta que estamos votando. Esa será la escrituración de la concesión, del kilometraje que tendrá la línea, de las garantías...

Señor Díaz—Si esta es la concesión, no hay necesidad de firmar escritura de concesión.

Señor Lagarmilla—¿Cómo no se va á firmar la escritura de concesión si empieza la ley por decir que tiene que firmarse la concesión?

Señor Díaz—La escritura de concesión se ratificará después de hechos los estudios, según toda esta ley.

Señor Lagarmilla—La escritura de concesión es nada más que el contrato este. Este contrato de concesión es el que establece las obligaciones y derechos de una parte por el Estado y de otra por la Empresa.

Señor Canessa—Tiene razón el señor diputado Lagarmilla. El depósito del 1 o|o debe hacerse al escriturar la concesión. De manera que hay que modificar esa parte.

Señor Hontou — Y sobre todo no hay ratificación de contrato, no hay nada más que el contrato "ad referendum" que está considerando la Cámara.

Señor Lagarmilla—No hay más concesión que la que la Cámara otorga.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Yo creo que la mente de los contratantes, como de la Comisión de Fomento, ha sido

la de exigir dos garantías á esta Empresa; la primera para acreditar la seriedad de su propuesta, que es la que se estipula en la base XVII, y la segunda una garantía de formalidad de ejecución de los trabajos que se propone hacer.

Por lo que se ha dicho aquí, la primera garantía ya está depositada. ¿Cuándo debe depositarse la segunda? La mente de los contratantes y de la Comisión de Fomento es que se consigne una vez que la Empresa haya presentado los estudios definitivos y se aprueben. Lo único que hay de inconveniente, pues, en esta base VIII, son estas palabras de "ratificarse la escritura de concesión respectiva", que podían eliminarse, porque están de más, y decir: "En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea con arreglo á lo dispuesto en el artículo 6.o, depositará en el Banco de la República y en Deuda..." etc., suprimiendo esto de "y ratificarse la escritura de concesión respectiva", porque es perfectamente exacto lo que dice el señor diputado Lagarmilla: una vez que esto sea ley, no puede haber dos escrituras, una provisoria y otra definitiva.

De manera que está de más la frase que he glosado.

Lo que se busca es que la Empresa formalice su negocio y ello lo acreditará con la presentación de estudios.

Ahora bien: para que cumpla con las demás obligaciones sucesivas á la presentación de los estudios, es que el Estado le exige la segunda garantía.

Señor Presidente — El señor diputado Rodríguez (don Gregorio), hace moción para que se suprima la palabra "ratificarse".

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)— "Y ratificarse la escritura de concesión respectiva."

Señor Lagarmilla—Yo voy á votar, no la moción del doctor Rodríguez, sino la del señor Hontou, que establece lo contrario: lo que hay que suprimir es "aprobarse los estudios definitivos". De manera que la obligación de la empresa no esté limitada á depositar la garantía cuando presente los estudios definitivos, sino desde que se firme la concesión, que es el título que tiene la empresa, y es el que señala las obligaciones que el Estado tiene para con la empresa.

Señor Blanco — La manifestación que acaba de hacer el señor diputado Lagarmilla, parece á primera vista arreglada á derecho y á la lógica, pero se sabe— y los señores diputados lo saben—que en el hecho es imposible realizarlo.

¿Cómo quiere el señor diputado que una empresa otorgue el 1o|o...—yo no hablo, naturalmente, de la teoría pura, sino de la realización de las transacciones del Estado y de las empresas—...cómo quiere el señor diputado, digo, qué una empresa otorgue el 1 o|o como garantía del cumplimiento de una obligación, antes de que esa empresa haya hecho los estudios definitivos? El señor diputado puede decir perfectamente que desea que sea así, como mañana podría decirlo el Poder Ejecutivo; pero también la empresa, por su lado—como á muchos diputados que son profesionales les ha sido dado observar,— tiene perfecto derecho de decir que no, y que no puede hacerlo. Y las negociaciones son imposibles.

Por eso es que en este arreglo preliminar entre el Estado y la empresa, siempre hay esto. Primero, la concesión otorgada por el Poder Legislativo y promulgada por el Ejecutivo; segundo, la escritura correspondiente á esa concesión entre el Poder Ejecutivo y la empresa con todas las aclaraciones, con la intervención de las escribanías oficiales, etc., lo que se llama la escritura de concesión; tercero, la aprobación de los planos definitivos que presenten. Este orden parece ilógico, pero, sin embargo, es el orden impuesto por la realidad de los hechos.

Señor Lagarmilla—Pero entonces no se cumple la ley. Voy á leer el artículo 23 de la ley de ferrocarriles, que establece lo que estoy diciendo.

Señor Blanco—Pero, señor diputado, á lo que yo me estoy refiriendo es á esto que hablo, de la manera de cómo se hacen y se han hecho siempre estas negociaciones.

Yo explico á la Cámara por qué es que la Comisión de Fomento ha aprobado esto, de acuerdo con los precedentes, en grandes concesiones de obras públicas.

El señor diputado sabe lo considerable que es el monto de esta garantía...

Señor Lagarmilla—Expresamente para eso se le exige la garantía.

Señor Blanco—Pero, ¿de dónde va á sacar capitales una empresa, 200 ó 300.000 pesos de garantía, cuando no puede presentarles á los capitalistas ni el trazado técnico de la vía? Por eso, precisamente, es que en la práctica lo que se hace es esto: darle un margen á las empresas para que manden sus técnicos y sus ingenieros para que hagan los estudios definitivos.

Señor Lagarmilla—Pero esos estudios se han hecho; se sabe el trazado.

Señor Blanco—No se han hecho, porque no es la costumbre: se han hecho los estudios, lo que nosotros llamamos promemorias, los estudios preliminares; se hace el trazado sobre el mapa, pero no se han hecho los estudios técnicos, de fondo.

Voy á decirle más, porque yo, naturalmente, por haber estado tanto tiempo en la Comisión de Fomento y en las oficinas de obras públicas, estoy un poco interiorizado en el mecanismo, y diré más: ¿por qué es que estos estudios, no se pueden hacer previos á la escritura? Es por la misma razón, porque las empresas dicen: ¿Cómo vamos nosotros á traer ingenieros y vamos á contratar gente que gozan elevadas asignaciones, cuando no tenemos nada que presentarles, ni siquiera una escritura? ¿Por qué, por ejemplo, el ferrocarril llamado de la Colonia á San Luis, recién tiene sus ingenieros estudiando en las vías, después de tantos meses de poseer la concesión del Cuerpo Legislativo? Porqué no se puede iniciar una gestión seria en el extranjero, sino cuando se tiene una concesión, un punto de apoyo, un papel que inspire confianza y seguridad.

Señor Lagarmilla—Yo me voy á limitar á leer el artículo pertinente de la ley de ferrocarriles, que es para todos los ferrocarriles, y es como se ha cumplido hasta ahora en todas las construcciones de líneas.

Dice el artículo 23: "No se procederá á escriturar el contrato de concesión sin que el interesado acredite haber depositado en uno de los Bancos de la Capital y á la orden del Poder Ejecutivo, una garantía correspondiente al "uno por ciento" sobre el valor designado á la línea que se solicite. Dicha garantía podrá oblarse en metálico, en títulos de deuda ó en bienes raíces, pudiendo los interesados en los dos últimos casos, disponer de las rentas que produzcan las garantías depositadas."

Señor Blanco—Muy bien: y está de acuerdo con esta ley eso...

Señor Lagarmilla—¡Cómo va á estar de acuerdo con esta ley!

Señor Blanco—... la ratificación de la escritura después de los planos definitivos, es lo que, según esta ley, es la escritura misma.

Está de completo acuerdo con la ley.

Señor Lagarmilla—¿Cómo ratificación de la escritura? Aquí dice "no se procederá"; no puede haber más que una escritura.

Señor Mendivil—Una escritura única; las demás son bases provisorias...

Señor Blanco—La aprobación de los planos es una cosa y la escritura es otra.

Señor Lagarmilla—Nadie habla de la aprobación de los planos.

Señor Blanco—La aprobación de planos es una formalidad legal escrita, sometida á fórmulas también.

Es una pieza adicional del contrato, la última.

¿O la aprobación de planos cree el señor diputado que es una gestión verbal y sin importancia?

La aprobación de planos es un acto público del Estado, en el sentido que es un acuerdo mútuo, estipulado entre el Poder Ejecutivo por una parte y la Empresa por la otra: una escritura, un pacto fundamental.

(Aquí falta el discurso del señor Canessa, que no se publica por no haber devuelto los originales).

Señor Presidente—Se va á votar...

Señor Pelayo—Que se lean las dos modificaciones propuestas para saber si hay atingencia entre ellas ó si hay desigualdad.

Señor Presidente—Se va á votar la cláusula 8.a con la supresión propuesta.

Léase...

Señor Miláns—¿Y la 7.a, señor Presidente?

Señor Presidente—Ya se ha votado.

Señor Miláns—No se ha votado.

Señor Presidente—Léase la cláusula 7.a.

(Se lee):

"VII—La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los quince días transcurridos después de la aprobación por el Poder Legislativo del presente contrato "ad referendum", con las garantías que se establecen en el artículo XVII de este convenio."

Si se aprueba esta cláusula...

Señor Hontou—Creo que esta referencia que hace el artículo 7.o, debe ser, no al artículo 17 del convenio, sino al artículo siguiente, al artículo 8.o.

Señor Lagarmilla—Debe votarse primero el artículo 8.o, que es el que habla de la garantía para la escritura de concesión, para después ponerlo en armonía con el artículo 7.o.

El artículo 7.o se refiere al plazo en que debe otorgarse la escritura con la garantía que el artículo 8.o dirá.

Señor Pelayo—Entonces el artículo 8.o pasa á ser 7.o y el 7.o, 8.o.

Señor Lagarmilla — La referencia esa quedará decidida por la sanción que dé la Cámara.

Señor Presidente—Hay una moción previa para anteponer el artículo 8.o y se vote antes del 7.o.

Se va á votar la indicación previa del señor diputado Lagarmilla.

Si se modifica la ordenación de las cláusulas 8.a y 7.a, votándose como 7.a la 8.a en primer término.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 8.a que pasa á ser 7.a con la enmienda propuesta.

(Se lee):

"VIII—En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de aprobarse los estudios definitivos de la línea con arreglo á lo dispuesto en el artículo VI, depositará en el Banco de la República y en Deuda del Estado, el importe del 1 o|o sobre el capital de la Empresa fijado por el artículo III. Los interesados podrán percibir el interés de esa deuda.

Dicha garantía será devuelta á la Empresa en los tres plazos correspondientes á la recepción de las secciones respectivas y proporcionalmente al monto de cada una de ellas.

Si vencidos seis meses después de la fecha fijada para emprender la construcción de la vía, la Empresa no hubiese dado principio á la ejecución de las obras y no las prosiguiese en forma, el depósito previsto por el presente artículo quedará á beneficio del Estado, quedando por este hecho caducada la concesión."

Señor Lagarmilla — La fórmula, ¿de quién es?...

Señor Presidente—Es la fórmula aceptada por la Comisión informante con una enmienda propuesta por el señor diputado Rodríguez (don Gregorio), suprimiendo "y ratificarse la escritura de concesión respectiva"....

Señor Lagarmilla—Bueno.

Hay, además, para que sepa la Cámara, la del señor Hontou,—que es hacer regir este ferrocarril por la ley general de ferrocarriles en cuanto á la garantía.

Señor Presidente — Va á leerse la enmienda del señor Hontou.

(Se lee):

"En garantía del cumplimiento de sus obligaciones, la Empresa, en el acto de "firmarse la escritura de concesión respectiva", depositará en el Banco de la República, y en Deuda del Estado, el importe del 1 o|o..."

Señor Lagarmilla—Lo demás es igual.

Señor Pelayo—Observo que también la Comisión ha aceptado la fórmula propuesta por el señor diputado Canessa. Así que debemos saber con cuál de las dos se queda.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término la fórmula que acepta la Comisión informante.

La Comisión informante ha manifestado que no acepta la del señor Hontou.

Señor Pelayo—La fórmula del señor Canessa dice que—para que haya continuidad de garantías, debe quedar la primera garantía hasta que se firme la escritura de concesión.

Señor Blanco—Se refiere á otra cosa.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término la cláusula 8.a con la enmienda propuesta por el señor diputado Gregorio Rodríguez, y aceptada por la Comisión informante.

Señor Canessa—Yo propuse también, señor Presidente, que se suprimiera la cuestión de ratificación de escritura.

Señor Presidente—Sí, señor: la enmienda del señor Canessa es la misma que la del señor diputado Rodríguez.

Señor Canessa—Y en esa parte es la misma que ha propuesto el señor diputado Hontou.

Señor Presidente — Se va á votar la cláusula 8.a con esa enmienda, propuesta por los señores diputados Rodríguez y Canessa.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la cláusula 7.a que pasa á ser 8.a.

(Se lee):

"La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los 15 días transcurridos después de la aprobación por el Poder Legislativo del presente contrato "ad referendum", con las garantías que se establecen en el artículo 17 de este convenio."

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba esta cláusula.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase la 9.a.

Señor Amézaga—Pero, señor Presidente: ¿cómo se va á firmar la escritura de concesión á los 15 días, si según el artículo 8.o se va á hacer después de los estudios definitivos?

Señor Presidente—Una es provisoria y la otra es definitiva.

Señor Lagarmilla—¿Cómo va á ser provisoria? La provisoria es con el Poder Ejecutivo....

Señor Blanco—Yo creo que el señor diputado Amézaga padece un error.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Preveo, señor Presidente, que va á ser difícil la inteligencia en Cámara para redactar en forma esta parte. Lo natural es que la Comisión informante, teniéndola presente, proponga para la sesión inmediata la fórmula de votación correspondiente....—(Apoyados).

—....porque ahora es una confusión grande, va á salir mal esta ley y no va á poder ser aceptada ni por el concesionario, ni por el Poder Ejecutivo, ni por nadie.—(Apoyados).

Yo propondría al doctor Blanco que aceptara mi indicación.

Señor Blanco—La modificación que se ha hecho á esta ley es tan pequeña, que todo el debate ha girado en torno de una modificación que propuso el señor diputado Hontou, la misma que amplió el señor diputado Canessa, y de una pequeña modificación del señor diputado Rodríguez.

De suerte que si en toda una ley no se han modificado más que dos renglones, como el señor diputado Rodríguez es el primero en convenir, no veo qué ordenamiento á la ley puede dar la Comisión; porque el doctor Amézaga hace un momento decía que uno de los artículos no venía bien con el otro, pero yo creo que el doctor Amézaga....

Señor Amézaga—No, señor: hace un momento me refería á lo que se refiere el señor Canessa, á la base 7.a; pero hago ahora una moción.

Esta base 7.a no tiene objeto ninguno; de manera que hago moción para que se suprima.

Señor Blanco—¿Por qué, no tiene objeto?

Señor Amézaga—¿Qué objeto tiene?

Señor Canessa—La base 8.a que ha pasado á ser 7.a, habla del depósito de garantía, que en vez de verificarse en la forma que estatuye la base 7.a, se hará á la presentación de los planos definitivos.

Señor Amézaga—No, señor diputado: la base 7.a dice que la escritura de concesión se hará á los quince días.

Señor Pelayo—Hay una moción previa, señor Presidente, que debe votarse.

Señor Miláns—Que se vote.

Señor Canessa—Están perfectamente bien los 15 días, y el depósito de garantía se hará á la presentación de los planos definitivos: son dos cuestiones perfectamente distintas, que pueden hacerse en períodos distintos.

Si el Estado ha convenido con el concesionario de no exigirle lo que la Ley General de Ferrocarriles estatuye, que el depósito se haga al firmarse la escritura de concesión...

Señor Amézaga—Pero puede ó no firmarse una escritura de concesión antes de hacerse los estudios.

Señor Canessa—Perfectamente bien; y por eso debe dejarse este artículo que la Cámara ha votado.

Señor Presidente: ¿la Cámara ha votado la cláusula 7.a que pasa á ser 8.a?

Señor Presidente—No: votó la 8.a que pasa á ser 7.a, y la 7.a que pasa á ser 8.a.

Señor Canessa—Y está perfectamente bien, señor Presidente, porque la cláusula 8.a que pasa á ser 7.a, ya votada por la Cámara, se refiere al depósito del 1 o|o, que se verificará en tal fecha.

De manera que viene bien la cláusula relativa á la escrituración de la concesión, que lo que importa es el depósito de la garantía que se hará á los quince días de sancionada la ley.

Señor Blanco—Yo me voy á oponer...

Señor Lagarmilla—Hay una moción previa que debe votarse.

Señor Grauert—Pero también este artículo debe ser 7.o...

Señor Canessa—No ha tenido objeto la alteración del orden de estos artículos.

Señor Lagarmilla—Pero hay una moción previa.

Señor Canessa—Parece que la Cámara tiene ciertas dudas; no han bastado las aclaraciones que yo he creído dar. De manera que el pensamiento de que vuelva á Comisión este asunto satisface el deseo de la mayoría de los señores diputados, por más que creo que es un asunto bien claro.

Varios señores Representantes—Va á sonar la hora.

Señor Blanco—El señor diputado Canessa, autor de una de las enmiendas, ha manifestado que es un asunto perfectamente claro. De manera que no veo el interés que pueda tener la Cámara en que este asunto vuelva á Comisión por tan poca cosa.

Por lo demás, va á sonar la hora dentro de breves momentos, y la Comisión, seguramente, tendrá tiempo de hacer las ligeras correcciones para la próxima sesión.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.) — Y de ordenarla.

Señor Blanco — No hay observaciones más que sobre un artículo.

Señor Presidente—¿Ha terminado el señor diputado Blanco?

Señor Blanco—Como está por sonar la hora, lo que corresponde es que se levante la sesión.

Señor Presidente—Sin embargo, hay una moción previa que debe votarse.

Señor Pelayo—Yo creo que la Cámara ha quedado sin número.

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—El resultado es el mismo, señor Presidente, y la Comisión tendrá tiempo de proponer á la Cámara la fórmula en que debe presentarse.

Señor Blanco—No veo las ventajas de retardar un proyecto al cual apenas se le han hecho dos ó tres observaciones de detalle...

Señor Rodríguez (don Gregorio L.)—Pero que no queda claro.

Señor Blanco—... proyecto en el cual ha colaborado el Poder Ejecutivo, durante un año, hasta llegar al acuerdo que significa este contrato "ad referendum".

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminada la sesión.

(Se levantó á las 6 p. m.).

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo para aplicar á gastos imprevistos del Puerto de Montevideo, la suma de doscientos mil pesos, valor nominal, en títulos del Empréstito de Conversión de 5 o|o de 1905.

Art. 2.o El Ministro de Obras Públicas girará con cargo á ese rubro las erogaciones eventuales que se produzcan en la prosecución de los trabajos tendientes á facilitar el movimiento del Puerto.

Art. 3.o La Comisión Financiera abrirá una cuenta especial para el rubro indicado en esta ley.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 21 de Diciembre de 1909.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ.
Presidente.
Domingo Veracierto,
Secretario.

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 23 de Diciembre de 1909

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 5 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.º 1

Con fecha 30 de Julio de 1909, los señores Lohigorry y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA INDUSTRIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 62.a al 70.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

978-v.en.12.

ACTA N.º 138



Con fecha 9 de Diciembre de 1909, los señores Molina y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRES BANDERAS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a al 71.a inclusive. — Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

979-v.en.12.

Dirección General de Aduanas

2.º LLAMADO Á LICITACIÓN

No habiéndose presentado suficiente número de proponentes y previniéndose que ha sido modificado el pliego de condiciones, llámase por segunda vez á propuestas para la provisión de útiles de escritorio destinados al consumo de las oficinas de Aduana.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el jueves 30 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*La Dirección.*

977-v.dic.30.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado don Manuel Nogueira y doña Manuela C. de Fins, propietarios del nicho número 301A del 2.o cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Apolinario Baldenegro, Saturnino Baldenegro, Juana M. Dutor y Antonio Giudice, se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—*La Dirección.*

975-v.mz.25.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOURO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras núm. 19, y doña DOLORES PEREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Piedras núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1146-v.en.1.o.

12.a Seccion del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO ROIBAL, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 226, y doña JOSEFINA SOTO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 226.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1147-v.en.1.o.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DAVID RODGERS, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Colorado s|n., y doña ELOINA ARRIZALA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Colorado s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1148-v.en.1.o.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FARIÑA, de 39 años de edad, de estado viudo de Concepción Iuzua, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 6, y doña RUFINA BARREIRO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Juan M. Blanes núm. 6.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1149-v.en.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE NOVO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro núm. 231, y doña EMILIA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro núm. 231.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*F. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1150-v.en.1.o.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN LORENZO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Rivera núm. 385, y doña ROSA NUÑEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Bolívar núm. 125.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien pòr escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1151-v.en.1.o.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ALONZO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla Gorriti núm. 14; y doña LEOCADIA FERNANDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Salsipuedes s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1152-v.en.1.o.

Al comercio

El que suscribe participa que ha proyectado comprar al señor Gerónimo Gonzatto (hijo)

la casa de negocio denominada "Pensión La Porteña", situada en esta ciudad, calle 25 de Mayo núm. 103. Con tal motivo previene que los que tengan créditos contra el referido establecimiento ó se consideren con derecho á algún reclamo sobre el mismo, deben presentarse con sus respectivos comprobantes en la misma casa, dentro de treinta días, contados desde la primera publicidad del presente aviso: todo de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre d. 1904. Pasado que sea dicho término, no oiré reclamo alguno, quedando exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*José Blanco.*

978-v.en.23.

Venta de casa de comercio

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que amplía las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código de Comercio, hago saber al público y al comercio en general que he resuelto vender á favor de los señores Marcelino, Mario y Pedro Pilar Centurión y á don Francisco Varesini, las existencias en mercaderías de mi casa de comercio, que en el ramo de zapatería, talabartería y anexos, tengo establecida en esta plaza y que gira bajo la firma de mi sola persona, quedando el activo y pasivo á mi cargo, lo que prevengo á mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos del caso á deducir sus derechos.—Montevideo, Diciembre 22 de 1909.—*F. Marcesiano* (hijo).

974-v.en.23.

Banco Cooperativa de Ahorros

ZABALA NÚM. 111

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de fecha 19 de Julio de 1909, se hace saber á los señores accionistas del Banco Cooperativo de Ahorros, que la Asamblea General Extraordinaria verificada el día 15 de Noviembre del corriente año ha resuelto, por unanimidad de votos, lo siguiente:

"Facúltase ampliamente al Directorio del Banco "Cooperativo de Ahorros para que pueda realizar "su fusión ó incorporación con la sociedad en formación en París "Crédit Foncier de l'Uruguay". "Autorízase igualmente al mismo Directorio para "aceptar, modificar ó rechazar los Estatutos que "aquella sociedad formule: para recibir en canje, "por cuenta de los accionistas del Banco Cooperativo de Ahorros, las nuevas acciones del "Crédit "Foncier de l'Uruguay" en la proporción que á "cada accionista le corresponda: para aceptar la "dirección general de las operaciones de la nueva "sociedad, que tendrá su Directorio en París, el "que á su vez, nombrará otro Directorio delegado "en Montevideo, que tendrá á su cargo la administración y dirección de todas las operaciones que "se realicen en la República Oriental del Uruguay. "Este Directorio delegado será el actual del Banco "Cooperativo de Ahorros y durará en sus funciones un período no menor de seis años. Finalmente "para dar poder ó poderes á quien ó quienes juzgue conveniente, con objeto de llevar á término "la realización completa de este negociado".—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Juan Eastman*, Gerente.

972-v.dic.25.

Peluquería "L'Elegance"

Participamos al público y al comercio, que con esta fecha y por escritura otorgada ante el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos vendido la peluquería, mercería y agencia de colocaciones de nuestra propiedad, denominada "L'Elegance", situada en esta ciudad, calle Soriano núm. 14, al señor Joaquín Luongo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los 30 días de la fecha.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*A. Valentini.*—*Nicolás A. Valentini.*

970-v.en.18.

Venta de despacho de bebidas y billar

Participo al público y al comercio, que con esta fecha he prometido vender á don Antonio Valentini la casa de negocio de mi propiedad, que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecida en esta ciudad, calle Isla de Flores números 135 y 135A. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á todos los acreedores para que concurran á cobrar sus créditos en el propio establecimiento, dentro de los treinta días de la fecha.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Pedro R. Suárez.*

971-v.en.18.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público que he vendido á doña Josefa Gómez, el negocio que en el ramo de lechería tenía establecido en la calle Colón núm. 135.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909. — *Francisco Dell'Anno.*

976-v.en.18.

Los avisos de Marcas de Fábrica, de Comercio y de Agricultura continúan en el Suplemento correspondiente á este número.

OFICIALES

Jefatura Política y de Policía de la Capital

LLAMADO Á LICITACIÓN

La Jefatura Política llama á licitación pública para la provisión de paños, telas y accesorios para la confección de los uniformes de Invierno del personal subalterno de la Repartición, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 28 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—P. A.—*A. Villaverde*, Oficial 1.º

936-v.dic.28.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de trajes para la Policía de Investigaciones, con sujeción al pliego de condiciones que los interesados tendrán á su disposición en la Oficina Central de esta Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 27 del corriente á las 4 p. m., en el despacho del señor Oficial 1.º en presencia de los interesados que concurran y con asistencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—P. A.: *A. Villaverde*, Oficial 1.º

924-v.dic.25.

Administración del "Diario Oficial"

AVISOS

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908. — *La Administración.*

3837-pte.

Consejo Penitenciario

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la instalación de teléfonos, timbres eléctricos, pararrayos y un grupo electrógeno en la Cárcel Penitenciaria de Punta Carretas.

La memoria descriptiva y los planos respectivos se hallan en la Secretaría del Consejo Penitenciario, calle Colonia núm. 250, en donde se abrirán las propuestas el día 24 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*El Secretario.*

875-v.dic.24.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública para la construcción de un cerco de alambre demarcando la zona aduanera en la Dársena núm. 2.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el lunes 27 del corriente á las 3 p. m., hora á que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.

Esta Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*La Dirección.*

945-v.dic.25.

Escribanía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de un cajón marca L, núm.4764, desembarcado en el mes de Agosto del corriente año, del vapor "Markburg", y existente en el depósito Aduana Nueva núm. 2, á fin de que dentro del término de quince días comparezca ante la Dirección General á justificar sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

935-v.dic.31.

EDICTO — Por disposición del señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray, por el presente se cita, llama y emplaza al señor León Dulac, á fin de que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado en forma, ante la Dirección General á presenciar la apertura é inventario de un sobre á su dirección venido de París, dentro de otro recomendado, N.º 63299, rotulado al señor José B. Zerbino, Sarandí núms. 389 y 391, de esta ciudad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

782-v.en.2.

Universidad de la República

ESCUELA DE VETERINARIA

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión, ilustración y encuadernación de la "Revista de la Escuela de Veterinaria".

El pliego de condiciones con el modelo de formato y muestras correspondientes, se hallan de manifiesto, todos los días hábiles de 3 á 5 p. m. en la Secretaría de la Escuela, donde se abrirán las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 3 de Enero de 1910, á las 4 p. m. La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Benjamín Capurro*, Secretario.

907-v.en.1.o.

ESCUELA DE AGRONOMÍA

La experiencia obtenida con los 10 alumnos de capataces que hasta ahora han rendido sus exámenes, ha determinado que el Consejo de la Escuela se decidiera á realizar algunas reformas en el plan de instrucción de dichos alumnos. Al efecto, se concluirá en estos días la organización de la Granja Modelo, para cuyo objeto se hace necesaria la mayor dedicación posible. En breve serán entregados concluídos los edificios para yeguariza, lechería, casa de obreros y habitaciones para alumnos, y muy pronto los de vaquería, talleres y otras instalaciones. Se ha resuelto también la utilización de un tercer capataz, especialmente preparado en horticultura, viticultura y vinificación. La enseñanza teórica de los alumnos de capataces se ha confiado solamente á dos personas competentes, que tendrán á su cargo: una, la enseñanza elemental puramente, y la otra, la técnica. El aprendizaje de capataz durará 2 años, deduciéndose de ellos algunos meses de licencia.

La solicitud de alumnos educados en la Granja Modelo, evidencia la necesidad que el país tiene de obreros agrícolas prácticos en todos los trabajos de agricultura, ganadería é industrias rurales. Los nuevos edificios permitirán aumentar á 24 el número de alumnos capataces. Los que deseen ingresar como tales, deben apresurarse dados los muchos pedidos que existen. En el caso de que el aspirante sea pobre, careciendo de recursos, se le concederá, llenando las fórmulas preceptuadas, además de la manutención gratuita, un sueldo de $ 5.00 durante el primer año y de $ 10.00 en el segundo.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*La Secretaría.*

SECCION DE E. SECUNDARIA Y PREPARATORIA

Cátedra de Geometría y Trigonometría

LLAMADO Á CONCURSO

Llámase á concurso para proveer por oposición la cátedra de *Geometría y Trigonometría* en la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría, calle Cerrito núm. 2, hasta el 30 de Abril inclusive del año mil novecientos diez.

Las bases del concurso se hallan en esta Secretaría á disposición de los interesados.

El profesor de la asignatura tendrá la obligación de dictar el curso de Revisión y Ampliación de Matemáticas Elementales.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Cornú*, Secretario.

877-v.dic.25.

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de L. Chiozza y Cía., de Cervignano (Austria), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Almidón de arroz y productos accesorios, según descripción, y cuya marca consiste en la denominación: "Etiqueta Especial", y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.—*Ricardo Sánchez*, Director.

964-v.dic.23.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

Se hace saber á los interesados que esta Secretaría recibirá todos los días hábiles, de 9 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m. y hasta el 31 del corriente mes, las solicitudes de exámenes de maestros que se realizarán en el próximo período de Enero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*El Secretario General.*

831-v.dic.31.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes varones, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

832-v.fb.15.

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer las ayudantías de primer grado para aspirantes mujeres, que queden vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1910, en las escuelas urbanas de Montevideo, incluso las de la Villa del Cerro, en el caso de que resulte desierto el concurso decretado para ellas.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m., hasta el 15 de Febrero de 1910.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

833-v.fb.15.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio para la escuela de 2.o grado núm. 7 en Sarandí (Florida)

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á la escuela de 2.o grado núm. 7 en Sarandí (Florida), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Florida.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la referida Intendencia de Florida hasta el día cinco de Enero próximo á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

927-v.en.5.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio destinado á Jardín de Infantes, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día tres (3) de Enero de 1910 á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

906-v.en.1.o.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Edificio escolar á construirse en la calle General Flores esquina General Artigas, en la villa de San Fructuoso (Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio para asiento de la escuela mixta núm. 1 de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de Tacuarembó.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la Intendencia Municipal del referido Departamento de Tacuarembó hasta el día treinta (30) del corriente Diciembre á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

886-v.dic.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Puente sobre el arroyo «Los Caracoles» (Carretera de Mosquitos á Solís)

Llámase á licitación por el término de treinta días para la ejecución de las obras y trabajos proyectados para la construcción del puente sobre el arroyo "Los Caracoles" (carretera de Mosquitos á Solís), con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día siete (7) de Enero próximo á las dos (2) de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 8 de 1909.—*Enrique A. Iriarte*, Secretario interino.

870-v.en.6.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de las calles Presidente Giró desde Pagola hasta Continuación Orillas del Plata, y Gómez desde Presidente Giró hasta Presidente Berro, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 30 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*La Dirección.*

964-v.dic.30.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Habiendo solicitado los señores Rossi, Miramonte y Cía., propietarios del nicho núm. 61 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Dannina B. de Aris, María Nieves Aris, José M. Rego, Rosa G. de Amen, María Lauson G. de Seelza y María Pinillas; se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*La Dirección.*

922-v.mz.17.

Don Martín C. Martínez se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del sepulcro núm. 30 del Cementerio del Paso del Molino, propiedad de don Vicente Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido sepulcro, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección; dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

898-v.mz.14.

Habiendo solicitado don Esteban Risso, propietario del nicho núm. 879 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Tomasa Ferreira, Pedro Iturbide, Rosa P. de Pollero, Rafael Bertona, Francisco Pollero, Luis Jorge, Juana Lanza de Schiapar, Cristóbal Colisi y los de Vicente Carlí; se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 27 de 1909.—*La Dirección.*

864-v.mz.8.

Habiendo solicitado la sucesión de don Joaquín Soba Ruiz, extraer del nicho núm. 710 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don Joaquín Soba, los restos de Gabriel Rego, un párvulo hijo de doña Francisca F. de Temperan, Manuel Iglesias y Astray, Dionisio Vaco, Carmen María Tomasa Monrelli y los de Juana Mourelli; se previene á los interesados que tienen 90 días, de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*La Dirección.*

834-v.mz.6.

Ante esta Dirección se ha presentado doña Graciosa Arricar de Morel, propietaria del sepulcro número 150 del Cementerio del Buceo, solicitando se extraigan con destino al Osario, los restos de Martín Garat, una párvula, hija de Graciosa Lacost, Miguel G. Corbo, Juan Berhacaray, Delia Bonomi, Juan Errecalde y los de Antonio Diz.

Se previene á los interesados que tienen *noventa días* de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Noviembre 13 de 1909.—*La Dirección.*

687-v.fb.18.

Don Juan F. Delgado se ha presentado á esta Oficina solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 417 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de doña Josefa Pérez de Delgado.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derechos al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 29 de 1909.—*La Dirección.*

674-v.fb.15.

Habiendo solicitado don Juan Perazzo, propietario del nicho núm. 266 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Angela María, José Bugallo, María Riulfo, Jacinta Frecero, Gemma Tealdi, Silvio Laguardia, José Laguardia, Eugenio Moirano, Fernando Molinari, Carmen Rua, Francisco Lavallei, Teresa Udía, Emma Peragallo, Alfredo Dellepiani y Joaquín Sanguinetti, se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario, se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 8 de 1909.—*La Dirección.*

554-v.en.16.

Ha comparecido ante la Dirección de Cementerios la señora Elena Pozzolo de Parpal, solicitando se le expida un nuevo título del nicho núm. 700 del 2.o Cuerpo del Cementerio Central, por habérsele extraviado el original, que estaba á nombre de su esposo don José C. Parpal.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 9 de 1909.—*La Dirección.*

533-v.en.11.

Ante esta Dirección se ha presentado el señor Julián P. Michelini, copropietario del sepulcro 2.o cuerpo núm. 141 del Cementerio Central, solicitando sean extraídos del referido sepulcro los restos de: Julieta Dursi, Bibiana Castro y Constancia Marí de Laurenti.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, vencido el cual, sin que deduzcan reclamo alguno, serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Septiembre 30 de 1909.—*La Dirección.*

502-v.en.6.

Intendencia Municipal de Paysandú

SECCION N.º 3—OBRAS PUBLICAS

La Intendencia Municipal del Departamento de Paysandú, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 20 del Decreto del Poder Ejecutivo fecha 2 de Agosto ppdo., llama á licitación para dotar de numeración y nomenclatura á la ciudad de Paysandú.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, dentro del plazo de tres meses contado desde la presente fecha, y acompañarán los interesados los modelos de las chapas correspondientes; debiendo ceñirse para el efecto á las prescripciones del Decreto referido, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 1139.—Paysandú, Octubre 8 de 1909.—*V. H. Bernasconi.*—V.º B.º *E. Domínguez*, Secretario de la Intendencia.

542-v.en.12.

Intendencia Municipal de Río Negro

AVISO — A los efectos de lo ordenado en el artículo 4.o del decreto gubernativo de 11 de Julio de 1906, se avisa al público que don Desiderio Antúnez, vecino de la 10.a sección judicial de este Departamento, se ha presentado solicitando permiso para formar callejón en campo de su propiedad, cuyos límites son: por el Norte, con campo de don José Fernández; por el Sur, con don Pedro Libindo Silva; por el Este, con Manuel Machado da Luz, y por el Oeste, con la sucesión Echevarría. Y por mandato del señor Intendente se hace esta publicación por el término de diez días.—Fray Bentos, Diciembre 16 de 1909.—*Antonio Aristi*, Secretario.

940-v.dic.31.

Intendencia Municipal de Treinta y Tres

EXHORTACION — Según lo dispuesto por el decreto del Superior Gobierno fecha 6 del corriente mes, se exhorta al ciudadano don Tolentino Gorosito, para que asista á las sesiones de la Honorable Junta Económico-Administrativa del Departamento de Treinta y Tres, de la que forma parte como vocal.—Treinta y Tres, Diciembre 17 de 1909.—P. A.—*Juan Carriquiry*, Secretario.

94-v.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS SECUNDINO ARRILLAGA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Tala, Departamento de Canelones, y doña LETICIA AMELIA CARRIL, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan Carlos Gómez núm. 50A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1112-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE ABELENDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Paysandú núm. 177, y doña FLORA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Andes núm. 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1113-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de

los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERARDO PERNAS FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Coruña, domiciliado en la calle Juncal núm. 52, y doña FILOMENA SAYANS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Juncal núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1095-v.dic.23.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MAIDANA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle 25 de Mayo (Hospital de Caridad), y doña GUMERSINDA DIAZ, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Paysandú, domiciliado en la calle 25 de Mayo núm. 101.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1128-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RUBIALES, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en la ciudad de Málaga, domiciliado en la calle Cerrito núm. 127, y doña RAMONA LANDEIRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Fuensagrada, Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Cerrito núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1114-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO GARRO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión estivador, de nacionalidad argentino, nacido en Mendoza, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas núm. 13, y doña JACINTA MOZO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 13.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1105-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ESTEBAN ROSSI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Randigue Court, Departamento Mensee, domiciliado en la calle Maciel núm. 39, y doña CARMEN ALZUGARAY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 128.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.

1106-v.dic.24.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO MEDINA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 18, y doña ELVIRA POSE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Alzáibar núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1115-v.dic.25.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ANGIALÉ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 135, y doña MARIA COSENZA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1138-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MONTSERRAT, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Cataluña, domiciliado en la calle Canelones núm. 52, y doña MARIA ANIDO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 52.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1119-v.dic.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO SILVA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión cigarrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ibicuy núm. 294, y doña PAULINA RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy núm. 294.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1129-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS VALDEZ ISOLA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión propietario, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 397, y doña MARIA RAMONA CORTINAS, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de San José, domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 33B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1120-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN URBINA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz de Campezo (Provincia de Alava), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 744, y doña CARMEN MOLFESE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 258.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1116-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO GALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoles, domiciliado en la calle Colonia núm. 110, y doña ANA GUICHOT, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Ousse (Bajos Pirineos), domiciliada en la calle Santa Lucía núm. 108.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1117-v.dic.25.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO CABALLERO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Mañosas, domiciliado en la calle Ejido núm. 198, y doña CARMEN MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Canelones núm. 351.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1096-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL AÑON, de 54 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Buño (Provincia de la Coruña), domiciliado en la calle Ejido núm. 325, y doña FLORINDA VENTURA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido núm. 325.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1097-v.dic.23.

6.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTANISLAO SEVERINO LOPEZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Florida, domiciliado en la calle Durazno núm. 358, y doña FILETA MUÑOZ, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en la calle Cuareim núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1098-v.dic.23.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO LARBIOUZE, de 55 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad francés, nacido en los Altos Pirineos, domiciliado en la calle Paysandú núm. 394, y doña CATALINA CAZET, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú núm. 394.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1099-v.dic.23.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMÁS RECTORÁN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle

Yaro núm. 223, y doña ELVIRA CERQUEIRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 286.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1100-v.dic.23.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AGUIÑAGA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 110, y doña JOSEFINA NESSI, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yí núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1133-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MARTINEZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 54A, y doña SARA ERRECART, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1136-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES BOCCOLI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Martín García núm. 9, y doña MARIA PASTORA QUIRÓ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Martín García núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1137-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA BRUZZONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión calafate, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Hocquart núm. 88, y doña AMPARO ANTONIA MELLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Hocquart núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1135-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ZUNINO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto núm. 31, y doña MARIA CAPURRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Yatay núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt.* Oficial del Estado Civil.

1134-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL REQUEÑA GARCIA, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en esta Capital, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 199, y doña ANA MARIA PACHECO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira núm. 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1124-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO TIMOTEO ARISMENDI, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Trinidad, domiciliado en la calle Corrientes núm. 25, y doña CARMEN BATISTA, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Corrientes núm. 25.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt,* Oficial del Estado Civil.

1121-v.dic.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BUSCHIAZZO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión viticultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Peñarol, domiciliado en Colón, y doña CARMEN CÓPPOLA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colón, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz.* Oficial del Estado Civil.

1130-v.dic.30.

En Colón, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DEVINCENSI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Pantanoso, domiciliado en el Pantanoso de esta sección, y doña SARA MARTEGANI, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Peñarol, domiciliada en el Peñarol (21.a sección).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 21.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz,* Oficial del Estado Civil.

1101-v.dic.23.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PENINNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Cordón, domiciliado en el Camino Cibils núm. 141, y doña CATALINA BERRETTA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Reducto, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1107-v.dic.24.

En Maroñas, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ARCAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Camino Corrales s|n., y doña MARIA DOLORES IGLESIAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1105-v.dic.24.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Vilardebó y Municipio, y doña CARMEN DIAZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Vilardebó y Municipio.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1139-v.dic.31.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANASTASIO REBOLEDO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle 2.a Maturana núm. 5, y doña ELVIRA RAYMUNDA VIVAS, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle San Eugenio núm. 38.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1125-v.dic.29.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS ALTIERI, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Reducto núm. 305, y doña MARIA CARMEN MÓNICA PETRAGLIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 327.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1126-v.dic.29.

En el Reducto, y el día 13 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO DIAZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Barrio Vilardebó, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Vilardebó.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1109-v.dic.24.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BAUTISTA OXOVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en esta sección, y doña ANGELA DESANTI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO

OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.
1102-v.dic.23.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCANDROGLIO, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 759, y doña NORBERTA IGLESIAS, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión abores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1140-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LEONCIO ECHEVERRIA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad del Salto, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 76, y doña BERTA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Agraciada núm. 602.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1131-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO EUSEBIO DEMARIA, de 38 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Iglesia núm. 17, y doña EMILIA BOLLASINA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguayana número 108A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1127-v.dic.29.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS MACCHI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Olivos núm. 29, y doña JUANA QUAGLIA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 29.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1122-v.dic.28.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RODRIGUEZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Palmas, Gran Canarias, domiciliado en la calle Piedras núm. 262, y doña MARIA ROSALIA SANCHEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Palmas, Gran Canarias, domiciliada en la calle Zapicán núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.
1123-v.dic.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO LAGOMARSINO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Chaná núm. 49A, y doña CONCEPCION FERNANDEZ, de 32 años de edad, de estado viuda de Hipólito Coronado, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 609.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.
1141-v.dic.31.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TRAMÓTOLO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera s|n., y doña MARIA LUISA GOTTA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1142-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BENIGNO BONINO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Salsipuedes número 73, y doña CALIXTA BOCCIA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi núm. 15B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1143-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO JUANICÓ MACIEL, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agricultura núm. 39, y doña MARIA JULIA MAIRESSES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé núm. 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1132-v.dic.30.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO SCILINI (hijo), de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 595, y doña LUISA AMARELLE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Canelones núm. 583.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.
1110-v.dic.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RAMON ALBISTUR, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 208, y doña LUCILA TELECHEA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Masini núm. 16.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente' Borro,* Oficial del Estado Civil.
1103-v.dic.23.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Diciembre del año 1909, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO IGNACIO ELORZA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Aspeito, domiciliado en la calle Libres núm. 30, y doña ELISA QUINELLI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle J. Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1144-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Diciembre del año 1909, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMENDIO LÁZARO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Florida, domiciliado en la calle Municipio s|n., y doña FERMINA JUDICE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Guaviyú núm. 138.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1145-v.dic.31.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO ARNONE, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 115, y doña MARIA MAGDALENA DALL'ORSO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Justicia núm. 132.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.
1118-v.dic.25.

20.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Diciembre del año 1909, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO CAMPISTRUS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en los Campos Eliseos, y doña MARIA LUISA CHESI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Du Var, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.— *Carlos F. Muñoz,* Oficial del Estado Civil.
1111-v.dic.24.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 9 del mes de Diciembre del año 1909, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BAZZI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad italiano, nacido en Liorna, domiciliado en el Peñarol, y doña ISABEL ROSELLÓ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Mallorca, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.
1104-v.dic.23.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

JUDICIALES

Alta Corte de Justicia

EMPLAZAMIENTO — De mandato de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita y emplaza á don Custodio Paixao Cortes, para que dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, comparezca por sí ó por apoderado constituido en forma, á estar á derecho en el expediente iniciado por don Antonio Barboza Netto, solicitando se dé cumplimiento á la sentencia dictada por las autoridades brasileñas en el juicio de divorcio que inició su hija doña Leonidia Barboza Netto contra el nombrado señor Custodio Paixao Cortes.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

855-v.dic.30.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición de la Excma. Alta Corte de Justicia, se cita, llama y emplaza á don Manuel Francisco de Souto, doña Ana de Jesús Souto y don Celestino Celgas ó su sucesión, para que comparezcan á estar á derecho en los autos del intestado Claudio José Dutra, dentro del término de noventa días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 24 de 1909.—*Julián Laguna*, Escribano.

460-v.dic.26.

Juzgado Nacional de Hacienda

ESCRIBANÍA DE ADUANA

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza á don Ramón Martirena, para que concurra ante este Juzgado dentro del término de treinta días, á estar á derecho en el sumario instruido con motivo de haber apresado los guardias civiles Avedonio Gómez y Benigno Cayetano 4 décimos caña, 2 bolsas café, etc., 1 diligencia, 9 caballos y arreos, que era conducida por Jorge Artigas y Ramón Martirena, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*José R. Catalá*, Escribano de Aduana.

710-v.dic.25.

EMPLAZAMIENTO — De mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Francisco M. Castro, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días contados desde la fecha, á la sucesión de don Rudecindo Canosa, para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por cobro de pesos le sigue la Dirección General de Impuestos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término.—Montevideo, Septiembre 28 de 1909. —*Francisco Sáez*, Actuario.

451-v.dic.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se cita, llama y emplaza á doña Zaída Carvalho Correa de Coelho, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio de partición de los bienes hereditarios promovido en los autos sucesorios de Alfonso José de Carvalho, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio.—San Eugenio, Septiembre 25 de 1909.—*Teófilo M Real*, Escribano Público.

530-v.en.11.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alejandro Miller, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

882-v.fb.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza á don Manuel D. Cibils para que por sí ó por medio de apoderado en forma, comparezca dentro del término de noventa días á estar á derecho en el juicio que por ante este Juzgado le sigue doña Nicanora Mutter, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Noviembre 18 de 1909.—*Isidoro Vidal*, Actuario. 830-v.fb.4.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á todos los que se consideren herederos del extinto Francisco Safonara, ó con derecho á sus bienes por cualquier otro concepto, para que de conformidad con lo prescripto por el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 27 de 1909. —*Isidoro Vidal*, Escribano Público.

883-v.fb.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Román Alvarez Cortés, se cita y emplaza á doña Damiana y doña Carmen Silva ó sus sucesores, para que dentro del término de noventa días se presenten ante este Juzgado á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Eduviges Silva, á deducir sus acciones con los justificativos correspondientes, bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Durazno, Septiembre 9 de 1909.—*Isidro Vidal*, Escribano Público.

446-v.dic.24.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Custodio Silveira, citándose á la vez á todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos á intervenir en ella, para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, Noviembre 26 de 1909.—*Jesús Gil*, Escribano Público.

759-v.feb.28.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público que en el juicio sucesorio de don José Antonio Garbarini, se ha dictado la siguiente resolución: 6476.—Salto, Noviembre 12 de 1909.—Vistos estos autos para proveer sobre lo solicitado en el escrito de f. 19; Resultando: Que en aquella petición se piden las siguientes rectificaciones de partidas: *A)* En la de matrimonio de don José Antonio Garbarini con Manuela Ramos, f. 7, corregir el apellido Galvarini por el de Garbarini; *B)* En la de bautismo de f. 9, de Manuela Petrona Garbarini, cambiar el nombre de Manuel por el de Manuela Petrona, y el año de nacimiento, mil ochocientos cincuenta y tres, por el de mil ochocientos cincuenta y cinco; *C)* En la de bautismo de Silvio Hugo Tomás Garbarini, f. 11, el apellido paterno que aparece como Galbarini, debe ser Garbarini; *D)* En la de bautismo de José Carlos Garbarini, f. 12. anteponer el nombre de Horacio que se ha omitido y corregir el apellido paterno Garvarini, estableciendo Garbarini; *E)* En la de bautismo de Felipa Juana Virginia Garbarini, f. 13, corregir el apellido paterno Galvarini y Gablarini por Garbarini; *F)* En la de bautismo de Fabio Decio de San Hilario Garbarini, f. 14, sustituir el apellido paterno Galvarino por el verdadero Garbarini; *G)* En la de bautismo de Herminia Garbarini, f. 15, corregir el nombre de Erminia por el de Herminia; y *H)* En la de bautismo de Pío Julio Celestino Garbarini, f. 16, cambiar el apellido paterno Galbarini por Garbarini; Resultando: Que de fs. 21 á 23 se produjo la información testimonial ofrecida; Que á fs. 24 y 27 se acreditó la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición, y que se ha oído sobre lo actuado al Ministerio Público, quedando así cumplidos los requisitos exigidos por la ley; y Considerando: Que la declaración de los testigos señores Pigurina y Serrano, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen plena prueba, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud de f. 19. Por estos fundamentos, y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: Disponiendo las rectificaciones solicitadas que detalladamente se enumeran en el primer resultando. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán luego los interesados, comuníquese á la Dirección General del Registro del Estado Civil en la forma prevenida por el artículo 1.o de la ley 9 de Julio de 1888, á la que se le remitirán además las partidas originales para que proceda á efectuar las anotaciones que correspondan; amplíese la carátula del expediente, estableciéndose la constancia de éste juicio de rectificación.—*Arturo Semería*.—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 30 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano.

879-v.dic.29.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, y á los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de Francisco López Fernández, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 3 de 1909.—*Constantino Piacenza*, Escribano Actuario.

671-v.en.14.

Juzgado de Paz de la 10.a Sección (Unión)

EDICTO — Por el presente, se cita, llama y emplaza para que comparezca dentro del término de noventa días ante este Juzgado, á don Enrique Ventura, por sí ó por apoderado en forma, á responder á la demanda que por cobro de Contribución Inmobiliaria de un inmueble ubicado en la calle Progreso s|n. (Barrio San Antonio), de esta sección (décima judicial), le promueve la Dirección de Impuestos Directos. — Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Eduardo Artecona*.

872-v.mz.10.

Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Colonia (Nueva Palmira)

NOTIFICACION JUDICIAL. — En el expediente seguido por don Antonio Rodríguez Villamil contra don Juan B. Onetto, por cobro de pesos, ha recaído sentencia definitiva, la que en su parte dispositiva dice así: FALLO: Declarando como declarado que don Juan B. Onetto debe pagar á don Antonio Rodríguez Villamil el importe de los dos documentos que le firmó y obran en autos, uno por doscientos pesos y el otro por cuatrocientos pesos, con los intereses legales desde el día de la demanda y con especial condenación en costas, dentro de diez días de ejecutoriada la presente sentencia. Y publíquese ésta en su parte dispositiva en la forma que lo establece el artículo 844 del Código de Procedimiento Civil.—*G. Isabelino Bardier*.—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

908-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 2 de la manzana núm. 2 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Torres Leiva, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

909-v.dic.29.

NOTIFICACION JUDICIAL — En el expediente seguido por el procurador de la Agencia de Rentas, don José L. Pérez, contra don N. N., sobre cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y recargo, ha recaído sentencia definitiva, que en su parte dispositiva dice así: "FALLO: Mandando que por el solar núm. 3 de la manzana núm. 11 del Cuartel del Sur, con frente á las calles Carmelo y Estado, en este pueblo, deberá pagarse por la vía de apremio la Contribución Inmobiliaria por cuatro cuotas de impuesto atrasado y cuatro de recargo, las que se liquidarán sobre el valor que arroje la tasación, con más las costas del juicio. Y publíquese esta sentencia en su parte dispositiva por el término fijado en el artículo 844 del ya citado Código de Procedimiento Civil, debiendo hacerse la publicación en el DIARIO OFICIAL y un periódico del Departamento.—Ejecutoriada que sea esta sentencia, nómbrense las partes tasadoras dentro de tercer día, bajo apercibimiento.—*G. Isabelino Bardier*".—Y en cumplimiento de lo mandado se hace la presente publicación.—Nueva Palmira, Diciembre 7 de 1909.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

910-v.dic.29.

COMERCIALES

Peluquería "Begonia"

Ponemos en conocimiento del comercio en general que hemos prometido vender á don Carlos Felitti, nuestra casa de comercio que en el ramo de peluquería denominada "Begonia", establecida en la calle Andes núm. 239, gira bajo la razón de Eduardo Carralón y Cía. Todos los que se consideren con derecho pueden pasar dentro de los treinta días, á contar desde la fecha, á cobrar sus créditos, pasados los cuales el comprador no oirá reclamo alguno. En cumplimiento de la ley hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 21 de 1909.—*Eduardo Carralón y Cía.*—*Carlos Felitti.*

967-v.en.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos proyectado disolver la sociedad que con negocio de almacén y mercería, establecido en la calle Médanos núm. 272 esquina San Salvador, giraba bajo la firma Manuel Aguiar é hijo, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio don Manuel Aguiar, y separado de la casa el señor Jesús Aguiar. Los que se consideren acreedores ó con derecho á la citada casa, deben recurrir á la misma dentro del término de treinta días, pasados los cuales el señor Manuel Aguiar quedará exento de toda obligación y responsabilidad. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Manuel Aguiar.* —*Jesús M. Aguiar.*

965-v.en.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Venta de café

Comunico al público en general y al comercio en particular que, por escritura de fecha 18 del corriente mes y año autorizada por el escribano don Juan José Segundo, he comprado á don Manuel Alvarez, su casa de comercio denominada "Café Tropezón", establecido en la Avenida 18 de Julio núm. 318. A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación citando á los acreedores dentro del término de treinta días al domicilio antes citado.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909.—*Gerardo Lasaga.*

944-v.en.15.

Venta de farmacia

Participo al público y al comercio que en esta fecha y en escritura pasada ante el escribano don Conrado González Barbot, he prometido vender el establecimiento comercial denominado "Gran Farmacia Homeopática", sito en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 206, á los señores don José C. Vallarino y don Emilio Landinelli, entrando en la venta las existencias y el activo y pasivo de la casa. Hago esta publicación á los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, debiendo los acreedores comparecer en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 20 de 1909. —*Abelardo Cabral.*

939-v.en.15.

Al comercio

Se hace saber al comercio que por escritura pública celebrada ante el escribano don Juan José Segundo, el día 15 de Diciembre del corriente año, el señor Eugenio C. Legrand (hijo) ha hecho cesión de las existencias depositadas en la calle San José núm. 117, propiedad de don Francisco Mayo, con poder de dicho señor y con consentimiento y previa intervención de sus acreedores.—Montevideo, Diciembre 18 de 1909.

966-v.en.16.

Venta de casa de comercio

Hago saber que por escritura pasada por ante el escribano don Enrique F. Berro, he vendido á don Juan Guecaimburo todas las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén, despacho de bebidas y billar, sita en esta ciudad, calle Daymán esquina Colón, para que todos los que se consideren mis acreedores pasen por la referida casa á cobrar sus créditos dentro de treinta días, después de los cuales quedará el comprador libre de toda obligación.—Salto, Diciembre 17 de 1909.—*José Juan Iraola.*

943-v.en.21.

Disolución de sociedad

Por vencimiento del término fijado para la duración de la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Murguia y Cesio, con asiento en la calle Arapey esequina Sarandi, en los ramos de almacén de comestibles y bebidas, denominada "La Gran Despensa", de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 484 del Código de Comercio, ha quedado disuelta, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo de la misma el socio Enrique Murguia. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Diciembre 17 de 1909. —*Enrique Aquiles Cesio.—Enrique Murguia.*

942-v.en.21.

Venta de almacén

Hoy 17 de Diciembre de 1909, ante el escribano don Solano A. Riestra, he vendido á mi hijo Manuel Ruperto, el almacén que tenía en la calle Ejido núm. 325, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores quedan citados para concurrir á dicha casa con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro de 30 días, donde serán pagados. — Montevideo, Diciembre 17 de 1909.—*Manuel Añón.*

934-v.en.14.

Venta de casa de comercio

Se avisa al comercio y al público en general que he vendido mi casa de comercio establecida en la calle Maldonado núm. 541, á los señores E. Ramírez y J. Aquistapache, á fin de que los que se consideren con derecho se presenten á deducirlo en el término de treinta días á contar desde la fecha.—Montevideo, Diciembre 17 de 1909.—*Enrique Nario.*

932-v.en.18.

Venta de casa de comercio

Habiendo prometido vender al señor José Zunino, mi casa de comercio sita en la calle Paysandú número 252, cito á los que se consideren con algún derecho para que se presenten dentro de los treinta días de la fecha, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909.—*Juan Bonifacino.*

925-v.en.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Pedro Vázquez, las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Rivera núm. 459 esquina Rodríguez Larreta, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos en el acto de su presentación. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 16 de 1909. —*Navarro y Bussero.*

926-v.en.12.

Venta de casa de comercio

Hago saber al público y al comercio en general que he vendido á don Jacinto Reherman, las existencias de la casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería, etc., tenía establecida en Picada de la Laguna de Arapey Grande, 4.a sección rural, quedando á cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Diciembre 13 de 1909.—*A. Elorza.*

923-v.en.17.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Saltó y Ferrando, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Ejido núm. 14 esquina Orillas del Plata, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 15 de 1909.—*Francisco Costa Busto.*

918-v.en.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público que por escritura autorizada ante el escribano don Bernardo Bouza Paz, hemos disuelto de común acuerdo, la sociedad que en el ramo de tienda y mercería tenemos establecida en esta ciudad, calle Mercedes núm. 356 esquina Médanos, denominada "La Balear", y que giraba bajo la razón social de Deyá y Sancho, quedando dueño absoluto del activo y pasivo de la misma, desde el día de hoy en adelante, el firmante.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Juan Deyá.*

919-v.en.11.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Máximo Giráldez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Victoria núm. 1, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Manuel González.*

905-v.en.8.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que por escritura que en fecha 3 de Diciembre de 1909 autorizó el escribano don Luis Cardoso, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Viuda de José Leone é hijos, habiendo quedado todo su activo y pasivo á cargo de los señores Salvador y José Leone. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 13 de 1909.—*Viuda de José Leone é hijos.*

903-v.en.14.

Venta de carbonería

Participo al público y al comercio que he vendido mi casa de negocio en el ramo de carbonería, sita en la calle Reconquista núm. 161, de esta ciudad, á don Perfecto Cuño, el que se hará cargo del activo y pasivo de dicho negocio. Hago esta publicación para el que tenga cuentas pendientes contra esta casa, ocurra á cobrarlas antes del 30 del corriente, pasado dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 12 de 1909.—*Benigno Villar.*

912-v.en.9.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Aquiles G. Menéndez y Juan P. Bidegain, todas las existencias de mi casa de comercio que tengo establecida en la esquina de las calles 18 de Julio y Misiones, de la ciudad de San José de Mayo. Y á los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en casa de Angulo Hnos. y Cía., calle Sarandí y San José, de la misma ciudad, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedarán exentos de toda responsabilidad.—San José, Diciembre 12 de 1909.—*Pablo Corbacho.*

902-v.en.14.

Venta de café y almacén

Prevenimos á esta y demás plazas, que vendimos á los señores Carri y Aramburú nuestra casa de comercio sita en la calle Sarandí y Minas, en los ramos de café y almacén, lo que participamos á los efectos legales.—Mercedes, Diciembre 11 de 1909.—*Angel Gazzola é hijo.*

904-v.en.14.

Venta de café

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que el firmante don José Feans, ha prometido vender á los señores José Gaggero y Marcelino Couñago, el negocio de su propiedad situado en la calle Florida números 173 y 175, bajo la denominación de "Café Moka". Por lo tanto, los acreedores del vendedor deberán presentarse á justificar y cobrar sus cuentas, dentro del plazo de treinta días á contar de la fecha, bajo las penas de la expresada ley.—Montevideo, Diciembre 11 de 1909.—*José Feans.—José Gaggero.—Marcelino Couñago.*

895-v.en.8.

Formación de sociedad

Hago saber al público y al comercio que con esta fecha he celebrado una sociedad colectiva con don Antonio J. Cozzolino, habiendo aportado como capital mi establecimiento de café denominado "Café Uruguayo", sito en la calle Piedras números 50 al 56, de esta ciudad. Esta publicación la hago á efecto de que todos los que se consideren mis acreedores concurran á reclamar sus créditos dentro del término de 30 días á contar de esta fecha, en el local indicado, de 3 á 5 p. m.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Désire Marteleur.*

896-v.en.8.

Fotografía "La Favorita"

Habiendo prometido vender á don Manuel do Pazo mi estudio fotográfico sito en la calle Uruguay número 159, ruego á todos los que por cualquier concepto tengan créditos á cobrar se dignen presentarlos dentro de los 30 días que fija la ley respectiva, en la escribanía pública del señor Gregorio José Romay.—Montevideo, Diciembre 10 de 1909.—*Domingo M. Vaccaro.*

878-v.en.5.

Venta de archivo teatral

Participo al público y al comercio en general que he prometido vender á don José Aliaga, un archivo decorado teatral que actualmente se halla en el Teatro Nacional, de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. — *Enrique Lunghi.*

914-v.en.9.

Venta de colchonería

Participamos al comercio que con esta fecha hemos vendido á don Antonio Carballeira Deive, el establecimiento de colchonería que era de nuestra propiedad, situado en la calle Mercedes núm. 166A, de esta ciudad, quedando su activo y pasivo á nuestro cargo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación, á fin de que los que se consideren acreedores se presenten con sus créditos para serles abonados, dentro del término legal, á la casa de comercio del señor José Delorenzi, establecida en la misma calle Mercedes núm. 164A.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909. —*Anunciata D. de Sabia.—Francisco Sabia.*

881-v.en.5.

Licorería vendida

Participo al público y al comercio que he prometido vender las existencias y el activo de mi fábrica de licores, situada en la calle Defensa números 19 al 21A, á los señores Arturo Ricard, Juan González y J. Julián Grimaud, quienes continuarán las mismas operaciones bajo la razón social de Ricard y Cía. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en el indicado domicilio dentro del término de treinta días contados desde hoy, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 9 de 1909.—*Pedro J. Pochintesta.*

874-v.en.4.

Venta de farmacia

Participo al público y especialmente al comercio que, con esta fecha y por escritura autorizada por el escribano don Arturo Pablo Lacerda, he vendido á don Alberto Casagrande y don Francisco Cantesano, la "Farmacia y Droguería del Aguila", situada en esta ciudad, quedando los compradores á cargo

del activo y pasivo de dicho establecimiento.—Mercedes (Departamento de Soriano), Diciembre 7 de 1909.—A ruego de doña Rosa Landó de Cantesano, y como testigo, *Luis Rivara.*—Testigo: *Juan Roa.*

880-v.en.11.

Disolución de sociedad

Los abajo firmados declaramos haber convenido en disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de Juan Vázquez y Cía., quedando á cargo del socio don Juan Vázquez el activo y pasivo de la misma, lo que hacemos saber á fin de que los que se consideren acreedores se presenten dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Juan Vázquez.—Manuel Garibaldi.*

871-v.en.8.

Sociedad disuelta

Participo al público y al comercio que, de común y amigable acuerdo, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Calcagno y Sampayo, para comerciar en el ramo de carnicería, en la calle 2.a Uruguayana núm. 111, habiendo quedado el que suscribe á cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. La presente publicación se hace de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Santiago Calcagno.*

862-v.en.1.o.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que, con poder suficiente de mi esposo don Santiago Ziegelmeyer, he prometido vender á don Francisco Ambrois, vecino de esta ciudad, el establecimiento que mi indicado esposo tiene en la Estación Rodríguez, Departamento de San José. Los que se consideren con derecho á cobrar deudas, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Alfredo I. Sóñora, calle Treinta y Tres núm. 163A, dentro del plazo de treinta días para serles abonados en el momento de firmarse la escritura definitiva, que será inmediatamente después de vencidas estas publicaciones. Y en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace este llamado.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—Por poder de Santiago Ziegelmeyer, *Josefina Chauvet de Ziegelmeyer.*

863-v.en.1.o.

Almacén vendido

Participo al público y al comercio que, por escritura que autorizó el escribano don Santiago Arigón el día 4 del corriente mes, he vendido á favor del señor Pedro Amerio, el almacén y despacho de bebidas que tenía establecido en esta ciudad, calle Paysandú números 224 y 226, esquina Rondeau, denominado "Al Nuevo Piemonte". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación, á fin de que los que se consideren mis acreedores concurran al referio negocio con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*José Musso.—Pedro Amerio.*

867-v.en.1.o.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público y al comercio que hemos vendido nuestra casa de negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sita en la calle Nueva Palmira núm. 129, que giraba en esta plaza con el nombre de Eduardo Mezzetta y Hnos., á don Saverio Manguini; lo que participamos á los efectos legales.—Montevideo, Diciembre 7 de 1909.—*Eduardo Mezzetta y Hnos.*

868-v.en.1.o.

Separación de socio

Hago saber al público que por escritura de esta fecha que autorizó el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á don Isidoro Martini la parte que tenía en la hojalatería que ambos poseíamos en la calle Andes núm. 260. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 6 de 1909.—*Victorio José Ducca.—Isidoro Martini.*

866-v.en.1.o.

Separación de socio

Por el presente ponemos en conocimiento del comercio y del público en general, que por escritura de esta fecha y ante el escribano don Manuel Cendoya, he vendido á mi consocio don Emilio Formoso la parte que tenía en sociedad con dicho señor en la casa de compra y venta denominada "La Lucha", habiendo quedado también rescindido en todas sus partes el contrato de sociedad celebrado con fecha 22 de Abril de 1907 ante el propio escribano. Se hace esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 4 de 1909.—*Juan Irós* (hijo).—*Emilio Formoso.*

857-v.dic.31.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha vendí á la sociedad Rosés, Muiños y Cía., que la forman Alfredo Rosés, Horacio Muiños y Luciano Suanes (hijo), las existencias y útiles de la casa de comercio establecida en el paraje Paso Hondo del Arroyo Malo, 9.a sección del Departamento de Tacuarembó, que giraba á nombre de mi finado esposo Bautista S. Ayzaguer. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamo á los acreedores de esa casa de comercio para que concurran á mi domicilio en el pueblo San Gregorio, á recibir el importe de sus créditos.—San Gregorio (Departamento de Tacuarembó), Diciembre 4 de 1909.—*Francisca D. de Ayzaguer.*

899-v.en.8.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Carlos y José Ferro, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle José L. Terra números 27 y 29 esquina Angel Floro Costa, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Mariana B. de Cavajani é hijo.*

850-v.dic.30.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada hoy en la ciudad de Paysandú, ante el escribano don Juan D. Schweizer, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento bajo la razón de Sánchez y Martigani, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, talabartería, ganadería y compra y venta de frutos del país, habiendo quedado á cargo de don Paulino G. Sánchez todas las obligaciones activas y pasivas de dicha sociedad. Y á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo que los que se consideren acreedores de dicha sociedad extinguida, deben presentar sus créditos dentro del término de 30 días en Santa Ana, de este Departamento de Paysandú, donde les serán satisfechos.—Paysandú, Diciembre 3 de 1909.—*Paulino G. Sánchez.—José Martigani.*

853-v.en.5.

Venta de despacho de bebidas

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Nicolás Goluzzo y José Rizzo, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Córdoba núm. 6 esquina Jujuy número 10, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Gandolfo.*

837-v.dic.29.

Venta de lechería

Hago saber al comercio y al público que con fecha de hoy he prometido vender al señor Manuel M. López, el negocio de lechería de mi propiedad establecido en la calle Piedras núm. 264, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que sé consideren acreedores al susodicho negocio se presenten en el mismo local dentro del plazo de treinta días á reclamar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Pedro Martínez.*

839-v.dic.29.

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2 °	Rural núm. 19..	Cabelludo — Soriano.........	V. y M.	31 de Mayo 1910
2.°	Rural núm. 7..	Sauce Chico — Salto.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 30..	Soto — Paysandú...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 5..	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 9..	Curupí — Salto............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Jacot — Artigas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 35..	Estero Bellaco — Cerro Largo..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey — Salto....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana—C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 3	San Gregorio — Tacuarembó..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 25..	Artilleros — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 2..	Puntas de Cebollatí — Minas..	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 13	Migues — Canelones.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 34..	Duraznito — Soriano.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	2.° grado núm. 4	San Gregorio — Tacuarembó...	V.	31 de Agosto 1910
2.°	1.er grado núm. 3	Paso de los Toros—Tacuarembó	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote — Florida....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla — Florida.........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho — Paysandú.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 15..	Vera — Salto...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 13..	Mataojito — Salto...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Cuchilla del Carmen — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Paraíso — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 23..	Hospital — Rivera...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Tres Islas — Cerro Largo.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 28..	Laureles — Treinta y Tres.....	M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 7..	Pajas Altas — Treinta y Tres..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cañada de la Cruz — Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 17..	Villasboas — Flores.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 3..	Ejido de San Eugenio—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua — Rocha.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 27..	Paso de la Paloma—Canelones..	V. y M.	31 de Agosto 1910
2.°	Rural núm. 32..	Chacras — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 20..	Riachuelo — Colonia.........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Rural núm. 9..	Ricardiño — Artigas.........	V. y M.	30 de Junio 1910
2.°	Rural núm. 1..	Paso Campamento — Artigas..	V. y M.	30 de Junio 1910
1.°	1.er grado núm. 4	San José...................	M.	30 de Noviembre 1909
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí — Rivera...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.°	Ayudantía 3.r gdo.	Escuela 3.er gdo. N.° 1—Mont'deo	M.	31 de Marzo 1910
2.°	Idem 2.° grado..	Id. 2.° grado N.° 29—Id......	M.	1.° de Marzo 1910
2.°	Idem 1.er grado.	Id. 2.° grado N.° 30—Id......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 6..	Yacaré — Artigas...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 40..	Sierra de los Rocha—Rocha....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos — Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 36..	Cuchilla de India Muerta—Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	2.° grado núm. 4	Artigas — Cerro Largo.......	M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 37..	San Rafael — Canelones......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera — Durazno...	V. y M.	31 de Diciembre 1909

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LLAMAMIENTO	ESCUELAS A PROVEERSE — GRADO Y NÚMERO	ESCUELAS A PROVEERSE — LOCALIDAD Y DEPARTAMENTO	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
1.º	Rural núm. 19..	Itacumbú — Artigas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Portón — Paysandú....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Paso de la Atahona — Flores..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Sandú — Flores..............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Illescas — Florida............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Gaetán — Minas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Islas del Arguello—Río Negro..	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Mataojo — Río Negro.........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Llovedoras — Río Negro......	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	El León — Maldonado........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Masoller — Rivera............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 22..	Parada Francia — Artigas.....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 5..	Rincón de Suárez—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 6..	Barriga Negra — Minas.......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha—Tacuarembó	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 20..	Maturrango — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Alférez — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 2..	Ceibos — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 18..	Chafalote — Rocha...........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 13..	Garzón — Rocha.............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	San Miguel — Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Ceibo — Rocha...............	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones — Treinta y Tres..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 29..	Olimar — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra — Rivera......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19.	Estación Porvenir — Paysandú	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 4.	Paso de la Calera — Minas....	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 36..	Chacras de Melo — Cerro Largo	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 1..	Puntas de Tacuarí—Cerro Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho — C. Largo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 16..	Polanco del Yí — Florida......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 15..	Chacras de Dolores — Soriano..	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 14..	San Juan — Colonia..........	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 9..	Tala de Carreta Quemada—S. José	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 3	Artigas — Cerro Largo........	V.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	1.er grado N.º 6	Paysandú (ciudad)...........	M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey—Artigas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1909
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar — Tacuarembó	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 18..	Carpintería — Rivera........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera — Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 12..	Sarandí Grande — Salto......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 10..	Puntas del Sauce — Flores....	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana—T. y Tres	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 32..	Montecito — Cerro Largo......	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 26..	Sauce — Río Negro..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 26	Colonia Valdense — Colonia...	V. y M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 1..	Laguna del Diario — Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 4..	Sauce — Maldonado..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 7..	Estación "La Sierra"—Maldonado	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 5	Montevideo	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	2.º grado núm. 4	Ciudad del Salto.............	M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Nueva Helvecia — Colonia......	M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 24..	Colonia Española — Colonia....	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 11..	Los Tapes — Durazno........	V. y M.	30 de Septiembre 1910
1.º	Rural núm. 22..	Monzón — Soriano............	V. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 2..	Cuaró Grande — Artigas......	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 16..	Sopas — Salto................	M.	31 de Marzo 1910
1.º	2.º grado núm. 1	Trinidad — Flores............	V. y M.	31 de Mayo 1910
1.º	Rural núm. 21..	Carmen — Durazno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1909
1.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Techera-T. y Tres	V. y M.	31 de Marzo de 1910
1.º	Rural núm. 24..	Vichadero — Rivera..........	V. y M.	31 de Octubre 1910
1.º	1.er grado núm. 11	Mercedes — Soriano..........	M.	1.º de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 22..	Carmen — Treinta y Tres......	V. y M.	31 de Diciembre 1910
1.º	Rural núm. 1..	Chacras — Tacuarembó........	V. c. y M.	31 de Marzo 1910
1.º	Rural núm. 32..	Joaquín Suárez — Canelones...	V. y M.	31 de Diciembre 1910

NOTAS — 1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de maestros casados.

873-perm.625. *El Secretario General.*

Venta de ferretería

Se hace saber al público y al comercio en general que, ante el escribano don Antonio J. Botta, he prometido vender á los señores Claudio Ramón Gentini y don Máximo Olavarría, mi casa de comercio en el ramo de ferretería y piturería, denominada "La Estrella", situada en la casa de la calle Continuación Agraciada números 54 y 56. Esta publicación se hace á los efectos de la ley y para prevenir á todo el que tenga algo que reclamar contra la misma, que presente sus créditos dentro del plazo de treinta días de la fecha, que les serán abonados inmediatamente en la misma ferretería. — Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*Carlos Garet.—Claudio Ramón Gentini.—Máximo Olavarría.*

835-v.en.4.

Al comercio y al público

El que suscribe participa que ha firmado compromiso de compra-venta de la casa de negocio en los ramos de fonda y despacho de bebidas al detalle, situada en esta ciudad, calle Figueroa núm. 106, de la pertenencia de José Blanco. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, previene también que los que tengan algo que reclamar de la referida casa, deben hacerlo dentro de los treinta días contados desde el primero de esta publicación; pues pasado este término, no oiré reclamo ni seré responsable en manera alguna.—Montevideo, Diciembre 3 de 1909.—*José Facal.* 836-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Juan Méndez Alcain, con fecha 30 de Noviembre último, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad en comandita que giraba en esta plaza bajo la razón Migone y Cía., quedando dueño del activo y pasivo de la misma el socio don C. L. Migone.—Guadalupe, Diciembre 2 de 1909.—*Alberto A. Márquez.—C. L. Migone.*

822-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Habiendo de común acuerdo, con fecha 20 de Noviembre ppdo., disuelto la sociedad que bajo la firma de Alberto R. Dagnino y Cía., giraba en esta plaza, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que ha quedado á cargo del socio Juan J. Fernández el activo y pasivo del establecimiento de campo en "La Cruz" y á cargo de Alberto R. Dagnino el activo y pasivo del escritorio de comisiones, Plaza Independencia número 57, Sur.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909. —*Alberto R. Dagnino y Cía.*

821-v.dic.29.

Venta de fonda y despacho de bebidas

Hago saber al público y al comercio que he prometido en venta á don José F. Figares, la casa de comercio que tengo establecida en Santa Ecilda, en los ramos de fonda y despacho de bebidas. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos correspondientes á percibir lo que se les adeude, dentro del término de treinta días.—San José, Diciembre 2 de 1909.—*Carmelo González.*

894-v.en.8.

Venta de confitería

Al comercio y al público se hace saber que don Manuel García ha prometido vender á don Luciano Castro, su casa de comercio que en el ramo de confitería y bajo la denominación "La Perla Oriental", tiene establecida en la calle Sarandí número 110A, de esta ciudad. Se ruega á los que se consideren acreedores, se presenten en dicha casa con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, pues pasado ese plazo el comprador no se responsabiliza por obligación alguna que se presentare.—Montevideo, Diciembre 2 de 1909.—*Manuel García.—Luciano Castro.*

820-v.en.4.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social Elichalt y Garat, que giraba en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, sito en la Estación Manga (Azotea de Lima), ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Tomás Elichalt é hijo.—Estación Manga (Departamento de Montevideo), Diciembre 2 de 1909.—*Tomás Elichalt é hijo.—Juan Garat.*

841-v.dic.29.

Venta de lechería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, pongo en conocimiento del público y del comercio que, con esta fecha he vendido á don Evaristo Garrido el negocio de lechería de mi propiedad, sito en la calle Piedras núm. 180. Los que se consideren acreedores, pueden concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Victor Novella.*

800-v.dic.25.

Separación de socio

Pongo en conocimiento del público y del comercio que, por escritura otorgada hoy ante el escribano don Manuel C. Domínguez, me he separado de la sociedad comercial que gira en esta plaza bajo la razón de Mato, Andrade y Cía., quedando desde hoy desligado de la misma y del establecimiento de panadería, objeto de aquella sociedad, situado en esta ciudad, Avenida General Garibaldi número 415, denominada "Nueva Panadería de los Sorchantes", la cual queda perteneciendo á don Joaquín Mato y don Antonio Andrade. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*José Mato.*

803-v.dic.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Lorenzo Hnos., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Uruguayana núms. 138 y 140, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Salaverria Hnos.*

819-v.dic.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Antonio Freiría, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador número 33 esquina Vazquez, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para ser les satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.—*Rafael Vanrrell.*

801.v-dic.25.

Venta de casa de comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á don Antonio Irigoyen, mi casa de comercio que gira en el ramo de almacén, tienda, ferretería y despacho de bebidas, ubicada en las Puntas de Santa Fe, 1.a sección del Departamento de Río Negro. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que todos los que tengan créditos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días con los justificativos del caso.—Puntas de Santa Fe (Departamento de Río Negro), Noviembre 30 de 1909.—*Pedro Cámpora.*

900-v.en.14.

Encuadernación "La Minerva"

Aviso á mi clientela y á todas aquellas personas que tengan en mi casa libros encuadernados ó para encuadernar, se sirvan pasar á recojerlos dentro de los treinta días de la fecha, pasados los cuales me consideraré sin ninguna obligación y los haré vender en subasta pública.—J. C. Gómez núm. 198.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*León Courpotin.*

781-v.dic.30.

Venta de almacén

En cumplimiento y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que habiendo proyectado vender á favor de la firma Ferrer y Cía., el negocio que en el ramo de almacén tengo establecido en esta ciudad, en la calle Nueva Palmira esquina Batoví, invito á todos los que se consideren mis acreedores á presentarse en la indicada casa á cobrar sus créditos, dentro del término de treinta días, bajo pena de lo prevenido en dicha ley.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco Panzera.*

783-v.dic.24.

Disolución de sociedad

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que se ha disuelto la sociedad que en esta plaza giraba bajo la firma de López y Novo en el ramo de fábrica de jarabes y aguas gaseosas, en la calle Juan D. Jackson núm. 548, la que se traslada á la calle Durazno núm. 345, que girará en lo sucesivo bajo la sola firma del socio don Francisco A. López, que se hará cargo del activo y pasivo de dicha sociedad. Por tanto, se notifica á los acreedores de la expresada firma, que deben presentar los justificativos de sus créditos en la referida casa dentro de los treinta días siguientes á esta primera publicación.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Francisco A. López.*

780-v.dic.30.

Venta de despacho de bebidas

Participamos al comercio y al público en general que, con esta fecha hemos vendido el despacho de bebidas sito en la calle Treinta y Tres núm. 65, á favor de don Ceferino Rodríguez. El que se considere acreedor puede pasar con sus justificativos por el mismo local, dentro del término de treinta días como lo determina la ley; pasado dicho término, el comprador queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Noviembre 30 de 1909.—*Luis y Antonio Spigno.*

784-v.dic.30.

Venta de carnicería

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores Santiago Figoli y Juan Novoa y Zás, el negocio de carnicería denominado "1.er Carnicería de la Fuente", que tengo establecido en la calle Agraciada núm. 499, de esta ciudad, la cual compré á don Pedro Viela, y este señor á don Esteban Risso. Los acreedores de esa carnicería que se consideren con algún derecho, deben presentarse con los justificativos en el mismo establecimiento dentro del término de treinta días.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José Díaz.*—

760-v.dic.24.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Badalá Adolfo

C

Corta y Cía. José M.
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y Cía. Pedro
Carvalho de Loureiro Son João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cúneo Manuel

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastes María
D'Halewyn y Bauzá J.

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Antonia C. de
Felippone y Cía.
Fignone José

G

Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
González Barbot J. G.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
González Juan
González y Cía. Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Lenzi y Brito
Luning Roberto
Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Luzardo Domingo

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Malo y Cía. Rosario F.
Marsilio Aleardo de

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Puppo y Cánepa
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Rey y Cía. Celestino
Rodríguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros y González
Russo José
Rama María

S

Sauleda Lorenzo N.
Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Trabazo Benito
Teijido Josefa
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Vigil, Calune y Cía.
Vázquez Boedo José
Vera Juana F.
Viera Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Bordabehere Esteban
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Presno y Sichero
Sichero y Rubin

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martínez

MAYORISTAS É IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Baglietto y Seguez
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Carvalho y Cía. Pedro
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Lta.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscotti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y Cía.
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasía
Petillón, Galimberti y Cía.
Piaggio y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Días
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Salvo y Cía.
Szende Amigel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sarli y Urquiza
José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande

Rivera

Gazapina y Cía.

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira

Montevideo, Diciembre 1.o de 1909.

V.o B.o—Zas. *Jas. Olivera.*

844-perm.1016.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido mi negocio de almacén establecido en el Peñarol, y que giraba con el nombre de Camino hermano, á don Fructuoso Scarone, lo que participo á los efectos legales.—Montevideo, Noviembre 29 de 1909.—*José María Camiño.*

817-v.dic.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que, de común y amigable acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la firma de Moreira Hnos., y en los ramos de tienda, almacén, ferretería y frutos del país, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Casiano Moreira, quien continuará con el negocio en las mismas condiciones en que se ha desenvuelto hasta ahora.—Villa de Lascano (Departamento de Rocha), Noviembre 27 de 1909.—*Moreira Hnos.—Casiano Moreira.*

856-v.en.5.

Disolución de sociedad

De común acuerdo, han convenido los señores Arturo Lagomarsino y Fco. A. López, disolver la sociedad que en el ramo de molino y fidelería tienen establecida en la ciudad de Rocha, bajo la firma López y Lagomarsino, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Fco. A. López. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Rocha, Noviembre 27 de 1909.—*López y Lagomarsino.*

842-v.dic.29.

Formación de sociedad

Se hace saber que con esta fecha se ha constituido la siguiente sociedad: Don Vicente Miglierina, propietario de la fábrica de pasteles sita en la calle Arenal Grande núm. 288, admite como socio á don Luis Peraccini, y por tal concepto previene á los que se consideren acreedores contra el señor Miglierina, se presenten dentro del término de treinta días á contar desde la fecha de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1909.—*Miglierina y Peraccini.*

713-v.dic.24.

Al comercio

A los efectos legales hago saber que en esta fecha he contratado comprar al señor Trajano Neves, vecino de esta plaza, las existencias de su casa de comercio establecida en la calle Santa Lucía, quedando al exclusivo cargo de dicho señor el activo y pasivo de la misma.—Rivera Noviembre 23 de 1909.—*Lorenzo Fernández Goñi.*

742-v.dic.27.

Venta de casa de comercio

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he convenido vender al señor Lorenzo Fernández Goñi, las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Santa Lucía, de este pueblo, quedando á mi cargo el activo y pasivo de la misma. Y á los efectos legales hago esta publicación por el término señalado, para conocimiento de mis acreedores.—Rivera, Noviembre 23 de 1909.—*Trajano da R. Neves.*

741-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que con fecha 29 de Febrero del corriente año, hemos disuelto la sociedad que teníamos celebrada en esta ciudad, en el ramo de almacén de comestibles al por menor y venta de café por mayor y menor, establecida en la calle Río Negro núm. 29c, habiendo quedado dueño del activo y pasivo de ella el ex socio don José María Moure y separado dón Modesto Rodríguez, en virtud de haber recibido toda la parte de capital y utilidades que le correspondían. Los que se consideren acreedores de la extinguida sociedad, deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la misma casa, calle Río Negro núm. 29c. dentro del término de treinta días para serles abonados.—Montevideo, Noviembre 23 de 1909. —*José María Moure.—Modesto Rodríguez.*

713-v.dic.24.

Venta de café y restaurant

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores don Angel Reta y doña María Bordagaray, el negocio que en el ramo de café y restaurant tengo establecido en esta ciudad, calle Pérez Castellanos números 33 y 35. De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación á fin de que todos los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días en la escribanía de don Pedro Ospitaleche, calle Zabala núm. 178, á fin de serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 22 de 1909.—*Juan Pedro Arco.s.*

708-v.dic.26.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que por escritura otorgada ante el escribano don Pedro Gómez Muñoz, he comprometido vender á don Lino Piedra Cueva (hijo) la casa de comercio sita en esta ciudad, en la calle Uruguayana núm. 187 esquina Gil, en el ramo de despacho de bebidas, cancha de bochas y anexos.—Montevideo, Noviembre 20 de 1909.—*Pedro Müller.*

712-v.dic.24.

Venta de peluquería

Participo al público y al comercio que, con esta fecha he vendido á don Gregorio E. Lamarque, la casa de negocio que en los ramos de peluquería y perfumería tenía establecida en esta ciudad, con el nombre de "Peluquería Central", quedando de cuenta y cargo del que suscribe las cuentas á cobrar y pagar de la misma. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Salto, Noviembre 15 de 1909.—*Alejandro Santini.*

852-v.en.5.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos vendido á los señores Rodino hermanos, todas las existencias de la casa de comercio que bajo nuestra firma giraba hasta ahora en Veras, 3.a sección de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Veras (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 30 de 1909.—*Viñas y Cía.*

865-v.en.1.o.